



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Sistema carcelario Ecuatoriano y Derechos de los PPL desde el garantismo”

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
TERMINAL DE ABOGADO

AUTOR:

ANA DEL CARMEN PRUNA TACO

DOCENTE:

DRA. MG. MARÍA GABRIELA ACOSTA MORALES

AMBATO – ECUADOR

2023

TEMA

**“SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO Y DERECHOS DE LOS PPL
DESDE EL GARANTISMO”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

La suscrita Dra. Mg. Gabriela Acosta, en calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que la Srta. **Ana del Carmen Pruna Taco**, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° **050410839-0**, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: “**SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO Y DERECHOS DE LOS PPL DESDE EL GARANTISMO**”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio de 2022

LO CERTIFICO



Dra. Mg. MARÍA GABRIELA ACOSTA MORALES
TUTORA DE TRABAJO TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Ana del Carmen Pruna Taco**, manifiesto que el presente proyecto de investigación denominado **“SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO Y DERECHOS DE LOS PPL DESDE EL GARANTISMO”**, es de mi propia y única autoría, con la cual se constituye como un trabajo original, basado en la revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas, jurisprudenciales y legales a nivel nacional e internacional. Además, se han expuesto diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 20 de julio de 2023



Ana del Carmen Pruna Taco

050410839-0

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis, con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además, apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto de a los derechos de autor.

Ambato, 20 de julio de 2023



Ana del Carmen Pruna Taco

050410839-0

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación: **“SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO Y DERECHOS DE LOS PPL DESDE EL GARANTISMO”**, presentado por la Srta. Ana del Carmen Pruna Taco, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Titulación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, julio de 2023

Para constancia firman:

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación, se lo dedico en primer lugar a Dios, por nunca abandonarme en este largo camino de formación.

A mi madre, quien con su fortaleza, sabiduría y amor incondicional me ha guiado en cada paso de mi vida. Gracias por siempre creer en mí. ¡Este logro, es triunfo de las dos!

A mi familia que siempre ha fomentado en mí, el deseo de superación y triunfo en la vida.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Universidad Técnica de Ambato, por abrirme las puertas y brindarme las herramientas necesarias para mi formación académica y profesional.

A mis docentes, quienes aportaron con su valioso conocimiento en el transcurso de mi vida estudiantil.

ÍNDICE GENERAL

TEMA	2
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT	xvi
CAPÍTULO I	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1 acercamiento al problema	1
1.1.1 Tema:	1
1.1.2 Formulación del problema y contextualización	1
<i>Macro:</i>	1
<i>Meso:</i>	1
<i>Micro:</i>	2
1.1.3 Prognosis	3
1.1.4 Formulación del problema	3
1.1.5 Interrogantes de la investigación	3
1.1.6 Delimitación del objeto de investigación	3

<i>Delimitación del contenido</i>	3
<i>Delimitación del tiempo</i>	3
<i>Delimitación espacial</i>	4
<i>Unidad de observación</i>	4
1.2 Objetivos	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
1.3 Antecedentes Investigativos	5
Trabajos investigativos a nivel internacional.....	5
Trabajos investigativos a nivel nacional.....	7
1.4 Sistema carcelario	9
1.4.1 Concepto.....	9
1.4.3 Evolución del sistema carcelario.....	10
a) Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular.-.....	11
b) Sistema Auburniano o Régimen del Silencio. -.....	11
c) Sistema Progresivo.....	12
d) Sistema de Reformatorios.....	12
e) Colonias Penales.....	13
f) Sistema de Clasificación o Belga.....	14
1.4.3 Evolución del sistema carcelario ecuatoriano.....	14
1.5 Régimen Carcelario	17
1.5.1 Concepto.....	17
1.5.2 Tipos de regímenes carcelarios en Ecuador.....	17
<i>Régimen cerrado</i>	17

<i>Régimen semiabierto</i>	18
<i>Régimen abierto</i>	21
1.6 Derechos de las personas privadas de libertad	23
1.6.1 Concepto	23
<i>Derechos</i>	23
<i>Derechos humanos</i>	23
<i>Persona privada de libertad</i>	24
1.6.2 Normativas sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad	24
<i>Normativa internacional</i>	24
<i>Normativa nacional</i>	32
1.7 Principios garantistas de los derechos humanos de los PPL	36
1.7.1 Conceptos	36
<i>Principio</i>	36
<i>Garantismo</i>	36
1.7.2 Principios fundamentales de las personas	36
Principio de la universalidad	37
Principio de Interdependencia	37
Principio de Indivisibilidad	37
Principio de Progresividad	38
1.7.3 Principios fundamentales de las personas privadas de libertad	38
Principios y Buenas Prácticas sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas	
.....	38
<i>Principios generales</i>	38
1.7.4 Principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana	45

CAPÍTULO II	48
METODOLOGÍA	48
2.1 Materiales	48
2.1.1 Recursos Humanos	48
<i>Autor</i>	48
<i>Tutor</i>	48
<i>Unidad de observación</i>	48
2.1.2 Recursos Institucionales	48
<i>Instituciones Educativas</i>	48
2.1.3 Recursos Materiales y Tecnológicos	49
2.2 Método	49
2.2.1 Enfoque	50
2.2.2 Tipo de investigación	50
2.2.3 Fuente	51
2.2.4 Nivel de investigación	51
2.2.5 Técnica e instrumento de investigación	51
<i>Técnica de investigación</i>	52
<i>Instrumento de investigación</i>	52
CAPÍTULO III	53
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	53
3.1 Análisis y discusión de los resultados	53
3.2 Entrevista	53
3.3 Guía de entrevista	53
Interpretación de los resultados y análisis de las entrevistas	88
CAPÍTULO IV	90
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90

Conclusiones	90
Recomendaciones	91
Materiales de Referencia	94
Anexos.....	102
Guías de entrevistas realizadas	102
.....	102
Fotografías	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Entrevista al Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata. Juez Especialista en Garantías Penitenciarias	55
Tabla 2.- Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz. Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi.....	66
Tabla 3.- Jhonatan Rolando Yambay Alulema. Defensor Público	69
Tabla 4.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	71
Tabla 5.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	73
Tabla 6.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	75
Tabla 7.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	77
Tabla 8.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	78
Tabla 9.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	80
Tabla 10.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas.....	81
Tabla 11.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	83
Tabla 12.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas	85

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.- Entrevista Dr. Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz.....	111
Ilustración 2.- Entrevista Dr. Jhonatan Rolando Yambay Alulema	111
Ilustración 3.- Reporte de informe Urkund	112

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo está enfocado en analizar la evolución del Sistema carcelario ecuatoriano y los derechos humanos de los PPL desde el garantismo. Esto con el fin, de determinar que a lo largo de la historia carcelaria en nuestro país aún se conservan rezagos de anteriores lugares denominados “casas adaptadas para prisión”, que no eran más que sitios en los cuales se ejercía la represión a los prisioneros. Realidad que no ha cambiado del todo con el paso del tiempo, provocando así que, en la actualidad las personas privadas de libertad no gocen plenamente sus derechos, esto a causa de los problemas de: corrupción; hacinamiento; violencia; deficiente en la infraestructura; falta de personal penitenciario capacitado; falta de tratamientos y/o programas para frenar el consumo y adicción a diversas sustancias psicotrópicas y estupefacientes; falta de control y supervisión de objetos prohibidos; entre otros. Además, estas fallas imposibilitan que se logre el objetivo de la privación de libertad, que es conseguir una correcta rehabilitación en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país y una exitosa reinserción del PPL a la sociedad. En este contexto, el presente trabajo investigativo utilizó una metodología con enfoque cualitativo, de tipo documental-bibliográfico y una lógica de razonamiento de carácter inductivo con el fin de cumplir los objetivos del presente proyecto. Por lo tanto, este trabajo investigativo es de gran importancia, puesto que analiza, determina y establece aspectos relevantes del sistema carcelario ecuatoriano y los derechos de las personas privadas de libertad desde una perspectiva garantista.

Palabras Clave: Sistema Carcelario, Derechos Humanos, Personas Privadas de Libertad, Garantismo, Centros de Rehabilitación Social.

ABSTRACT

This research work is focused on analyzing the evolution of the Ecuadorian prison system and the human rights of the PPL from the point of view of the "garantismo". This is to determine that throughout the prison history in our country, there are still remnants of previous places called "houses adapted for prison", which were nothing more than places in which the repression of prisoners was exercised. This reality has not changed completely with the passage of time, thus causing that, at present, persons deprived of liberty do not fully enjoy their rights, due to the problems of: corruption; overcrowding; violence; deficient infrastructure; lack of trained prison staff; lack of treatment and/or programs to curb the consumption and addiction to various psychotropic and narcotic substances; lack of control and supervision of prohibited objects; among others.

In addition, these failures make it impossible to achieve the objective of the deprivation of liberty, which is to achieve correct rehabilitation in the different Social Rehabilitation Centers of the country and a successful reintegration of the PPL into society. In this context, the present research work used a methodology with a qualitative approach, documentary-bibliographic type, and a logic of reasoning of inductive character to meet the objectives of this project. Therefore, this research work is of great importance, since it analyzes, determines, and establishes relevant aspects of the Ecuadorian prison system and the rights of persons deprived of liberty from a guaranteed perspective.

Keywords: Prison System, Human Rights, Persons Deprived of Liberty, Guarantees, Social Rehabilitation Centers.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 acercamiento al problema

1.1.1 Tema:

“SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO Y DERECHOS DE LOS PPL DESDE EL GARANTISMO”

1.1.2 Formulación del problema y contextualización

Macro:

Los sistemas penitenciarios son diferentes en cada país del mundo, debido a las realidades políticas, económicas y territoriales que posee cada uno. Pero son iguales, en cuanto al deber de respetar y hacer respetar los derechos, garantías y principios de los reclusos; y, de establecer acciones y operaciones para cumplir con los objetivos del sistema penitenciario, con ello, cualquier persona que por alguna razón se encuentre privada de su libertad, ya sea en centros penitenciarios, separos preventivos y/o centros de internamiento y atención a adolescentes, se les garantice el goce de todos sus derechos fundamentales, a excepción de aquellos que legalmente se les han sido limitados por su condición de PPL, según lo establece y manda a cumplir los diferentes Pactos, Tratados, Convenciones y demás leyes que protegen los derechos humanos (Melero López, 2012).

Meso:

Al hablar sobre la historia de las prisiones, sistemas penitenciarios y derechos humanos de las personas privadas de libertad en América Latina, se debe establecer que no es tarea fácil, debido a que, hasta antes de los años 1850, no existían cárceles, ni sistemas penitenciarios en América Latina, por lo tanto, las personas que cometían algún delito eran detenidas y llevadas a cualquier lugar para que permanezcan privadas de su

libertad, privándolas además, de comida, agua, higiene, entre otros. Más, con el paso del tiempo los países latinoamericanos se han ido acoplando a ciertas doctrinas extranjeras, lo cual, permite que realicen un similar manejo del sistema penitenciario y construcción de prisiones. Sin embargo, en la actualidad a pesar de haberse acoplado a sistemas penitenciarios extranjeros, cada país latinoamericano utiliza diversos caminos económicos, sociales y políticos, los cuales, les ha permitido experimentar, controlar y manejar diversas formas de encarcelamientos para aquellas personas que se encuentran reclusas (Aguirre, 2015).

Es así, como los encarcelamientos venían acompañados además de diversos castigos como: la horca, la lapidación, el descuartizamiento, latigazos, humillación pública, muerte, pagos pecuniarios, destierro, entre otros. Así también, se puede deducir que el sistema carcelario en Latinoamérica acarrea cuatro grandes problemáticas siendo la primera la sobrepoblación; la segunda, las condiciones de vida decadentes de los reclusos; la tercera, la pésima administración y control institucional por parte de las autoridades a cargo; y la cuarta, la falta de garantías constitucionales y principios fundamentales a los derechos humanos de las personas privadas de libertad por parte del Estado (Aguirre, 2015).

Micro:

De este modo, el Estado ecuatoriano no se ha quedado aislado de esos escenarios, puesto que, la crisis carcelaria desde el año 2021 ha desbordado de forma exuberante los límites de violencia, hacinamiento y condiciones que atentan contra la vida digna de las personas privadas de libertad, razón por la cual, esta situación en los últimos años ha obligado a los diferentes Gobiernos de turno a declarar en emergencia el Sistema Penitenciario, específicamente en los años 2007, 2010, 2019, 2020, 2021 y 2022. En consecuencia, de esta crisis carcelaria en los centros penitenciarios, ha sido continua la vulneración de los derechos humanos de los reclusos; sobre todo, el derecho a la integridad física y psicológica; la salud; la vida; alimentación; vestimenta; entre otros derechos fundamentales de los reclusos. Negando así, la oportunidad de una adecuada rehabilitación y correcta reinserción a la sociedad (Campoverde, La crisis penitenciaria en Ecuador, 2021).

1.1.3 Prognosis

El sistema carcelario ecuatoriano vulnera los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

1.1.4 Formulación del problema

¿Vulnera el sistema carcelario ecuatoriano los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

1.1.5 Interrogantes de la investigación

1. ¿Qué es el sistema penitenciario?
2. ¿Cuántos tipos de regímenes hay en el Ecuador?
3. ¿Quiénes son las personas privadas de libertad?
4. ¿Cuáles son las características del sistema carcelario ecuatoriano?
5. ¿Cuántos tipos de sistemas carcelarios existen en el Ecuador?
6. ¿Cuáles son los derechos de los PPL en la norma nacional?
7. ¿Cuáles son los derechos de los PPL en la norma supra nacional?
8. ¿Cuáles son los principios garantistas que protegen a los PPL?
9. ¿Se deben implementar más principios garantistas en la CRE?

1.1.6 Delimitación del objeto de investigación

Delimitación del contenido

Campo: Jurídico

Área: Derecho Penal

Delimitación del tiempo

La presente investigación se la realizó durante el período Abril – Septiembre 2023.

Delimitación espacial

La recolección de datos para el presente proyecto de investigación, se lo realizó a Abogados expertos en materia penal del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Unidad de observación

Abogados expertos en materia penal.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Analizar el sistema carcelario ecuatoriano con una perspectiva garantista.

Objetivos específicos

- Caracterizar el sistema carcelario del Ecuador.
- Determinar los derechos de los PPL en la norma supra nacional y norma nacional.
- Examinar principios garantistas que deben implementarse en el sistema carcelario del Ecuador.

1.3 Antecedentes Investigativos

Para el presente tema de investigación, se ha realizado una extensa búsqueda de información, tanto en las bibliotecas de diversas universidades nacionales como internacionales, y en ellas se han encontrado varios trabajos investigativos, los cuales, se encuentran relacionados con el tema “SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO Y DERECHOS DE LOS PPL DESDE EL GARANTISMO”. Consecuentemente, en el presente proyecto de investigación se consideran estudios previos elaborados en el periodo 2017 – 2023 que contribuyen favorablemente al tema planteado.

Trabajos investigativos a nivel internacional

Según el autor Mario Durán Migliardi (2020), en su tema de investigación titulado “Recomendaciones y Propuestas para una Reforma Penitenciaria Apuntes para su Sistematización y Delimitación” manifiesta que, en los últimos años se ha incrementado la necesidad de mejorar el sistema carcelario en el mundo y sobre todo en Latinoamérica, ya que resulta insostenible la mantención del mismo, tal cual, es evidente hasta la actualidad. Por ello es que, se refleja la terrible y cruda realidad carcelaria que nos presentan los sistemas penitenciarios de los países latinos, los cuales, se basan en el cumplimiento de penas restrictivas de libertad mismas que, en el transcurso de dicho cumplimiento se menoscaban los derechos de los PPL. Así como también, los sistemas penitenciarios suponen que orientan a la rehabilitación y la resocialización del privado de libertad, situación que no es verosímil, puesto que, en el caso de Chile la necesidad de una reforma penitenciaria no sólo parte desde una base crítica al sistema normativo o al hacinamiento carcelario producto del sistema imperante, sino que, parte desde un punto de vista crítico y negativo del sistema carcelario que ha ido surgiendo históricamente en el país chileno, donde la inoperancia del mismo es protagonista de una política criminal carcelaria realizada hasta la fecha en Chile y el resto de países latinos.

Es necesario mencionar además que, en el tema investigativo “Cárceles en América Latina 2000-2018 Tendencias y Desafíos”, la autora Lucía Nuñovero Cisneros (2019) manifiesta que, los Sistemas Carcelarios son diferentes en cada país de América

Latina, debido a que, en los países como Brasil, México y Argentina al tener una organización de Estados Federales, se conforman tanto por cárceles Federales como por cárceles de Estados (Brasil), Entidades Federativas (México) o Provinciales (Argentina). Estableciendo además que, una gran extensión territorial o un número elevado de población, no es necesariamente la causa mayor para generar una problemática penitenciaria, puesto que, en países de menor extensión territorial y escasa población como los países de Nicaragua o El Salvador muestran altas tasas de crisis penitenciarias comparadas a otros países más extensos y poblados del Continente. Reflejando así que, cada país es responsable de una correcta organización política; una eficaz administración carcelaria y un adecuado manejo del sistema carcelario.

De igual forma, en la investigación titulada “Antecedentes Normativos Y Constitucionales De Las Prisiones En Colombia: Un Análisis En Términos De Eficacia”, la autora Valentina Giraldo Porras (2021), manifiesta que, tanto el Estado colombiano como los demás países latinoamericanos atraviesan una grave crisis en el sistema carcelario, crisis que se caracteriza por una consistente vulneración a los derechos fundamentales de los PPL en los diferentes establecimientos carcelarios, el cual, se relaciona de forma directa con el deficiente control y manejo de las autoridades. Es por ello que, ante esta crisis, el objetivo del sistema penitenciario es lograr conseguir la resocialización de aquel individuo infractor de la ley, por medio de diferentes actividades como; el trabajo; el estudio; la formación espiritual; la cultura; el deporte; la recreación; y, el examen de su personalidad, con el fin de mejorar la disciplina en cada uno de los PPL. En base a ello, el Estado colombiano busca instaurar una política penitenciaria mediante la creación de mecanismos de resocialización para los condenados, con el propósito de que el PPL en el tiempo que cumple su condena, lo aproveche en actividades que le permitan construir una nueva vida al momento de reintegrarse en la sociedad.

Así también, el autor Carlos Manuel Zambrano (2022), en la investigación titulada “Los Derechos Fundamentales De Las Personas Privadas De Libertad Desde El Garantismo Estatal”, manifiesta que, el sistema penitenciario es uno de los más antiguos y que inicialmente fue utilizado como un mecanismo de castigo y tortura

contra quienes atentaban el orden social, pero, con el pasar del tiempo esta finalidad ha ido abarcando otro sentido, siendo así, que en la actualidad los sistemas carcelarios se destinan especialmente a la readaptación de las personas privadas de libertad que se encuentran sujetos a una sentencia. Cabe resaltar, que en sus inicios el sistema penitenciario también ejercía tratos crueles hacia los PPL y aunque se habla de una reforma al mismo, en el presente aún siguen existiendo falencias que llevan a pensar que el sistema penitenciario de la teoría a la práctica, no se cumple en su totalidad y que al contrario va empeorando.

De igual forma, manifiesta además que los derechos humanos evolucionan con el pasar del tiempo, con la humanidad, con la lucha de la sociedad por la libertad frente al poder y la consagración de los diversos pactos y tratados internacionales que fueron acogidos por los diversos Estados, tales como: La Declaración de los Derechos de Virginia; la Declaración de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; entre otros. Por lo tanto, considera que los PPL constituyen un grupo social que se encuentra netamente desprotegido por las políticas estatales y por la sociedad, aún cuando existe una gran cantidad de normas que garantizan y amparan sus derechos fundamentales (García, 2022).

Trabajos investigativos a nivel nacional

Mientras tanto, en la investigación titulada “Crisis Penitenciaria En El Ecuador Y Su Impacto En La Seguridad Ciudadana”, el autor Rafael Antonio Moran Burgos (2022) manifiesta que, con el transcurso del tiempo se ha venido generando una grave problemática en los centros carcelarios del Ecuador, debido al deficientemente manejo del sistema penitenciario y a pesar de existir graves consecuencias jurídicas notables, no se ha establecido una solución factible para lograr frenar los amotinamientos y los asesinatos dentro de las cárceles. De igual forma, no se ha logrado garantizar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, según lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual consagra como prioridad los derechos de los PPL que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, demostrando así, que existe ineficiencia en cada uno de los

gobiernos de turno para encontrar una solución a estos problemas que vienen empeorando con el paso del tiempo.

Cabe resaltar además que, según la autora María Belén Díaz Ordóñez (2011), en su investigación titulada “Ejecución Penal Abierta Como Medida Alternativa A La Pena Privativa De Libertad” manifiesta que, el sistema penitenciario en los diferentes centros de rehabilitación social del Estado ecuatoriano, desde años anteriores hasta la actualidad no cumple con el objetivo de rehabilitar a los PPL, según lo establece y garantiza la normativa constitucional y las demás leyes. Debido a esto, nos encontramos frente a un alto porcentaje de reincidencia de cometimiento de delitos, el cual, ocasiona un incontrolable hacinamiento carcelario. Es decir, el sistema penitenciario no es apto para dar respuesta a la realidad social que se vive en el país, puesto que, se viola la norma jurídica y los derechos humanos de las personas privadas de libertad. De igual forma, al no existir un correcto manejo del sistema, surgen deficiencias externas e internas en los Centros de Rehabilitación Social, motivo por el cual no se ejecuta de forma correcta la labor de rehabilitación.

Así también, es necesario mencionar que en la investigación titulada “La Crisis Carcelaria En Ecuador Desde Una Perspectiva De Derechos Humanos”, la autora Camila Zambrano (2022) plantea que, el país atraviesa una grave crisis carcelaria, debido a diversas causas, siendo una de ellas la labor del sistema penitenciario. Puesto que, en el Estado ecuatoriano, el sistema carcelario se muestra deficiente, esto en cuanto, a la ineficacia de la normativa existente en nuestra legislación y la falta de creación, modificación o derogación de la normativa que le corresponde cumplir a los órganos competentes debido a la realidad social que atraviesa nuestro sistema carcelario. En la actualidad, la realidad del sistema penitenciario no solo se les atribuye a las personas privadas de libertad, sino al Estado, ya que es este quien otorga competencias a los órganos encargados de dichos centros para hacer de este sistema una institución funcional, sin embargo, su funcionalidad debe ejecutarse en base a los principios universales, constitucionales y legales, los cuales, permitan a los PPL tener una vida dignidad al interior de los centros carcelarios.

Por otro lado, el autor Christian Patricio Toscano Holguín (2019), en la investigación titulada “La responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitación social” manifiesta que, la vulneración de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios hace un llamado de atención al Estado ecuatoriano, para que este cumpla con las obligaciones que debe desempeñar en los diferentes centros privativos de libertad. De igual forma, el Estado debe asumir su responsabilidad en situaciones donde se ha producido algún daño o menoscabo a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad o sus familiares, estableciendo medidas que reparen integralmente el daño causado. Por lo que, de esta forma las políticas públicas deben ser aplicadas correctamente, con el objetivo de hacer respetar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad en el periodo que cumplan su pena.

Finalmente, el autor Franco Danilo Armijos Tocto (2022), en su investigación titulada “Responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a la crisis carcelaria y los fallos del sistema de rehabilitación social en el año 2021” establece que, el Estado ecuatoriano es responsable de la crisis penitenciaria, puesto que, los fallos que existen en el sistema son debido a su ineficacia e ineficiencia y por lo tanto, esto perjudica a las personas privadas de libertad. Por lo cual, la normativa nacional e internacional vigente, identificó la responsabilidad que le es atribuida al Estado por su desempeño dentro del sistema de rehabilitación social, en cuanto a su posición de garantista de derechos humanos de las personas privadas de libertad ya que estas conforman un grupo de atención prioritaria.

1.4 Sistema carcelario

1.4.1 Concepto

Es el conjunto de principios fundamentales creado por el Estado, para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución de la pena (sentencias) y medidas privativas de libertad dentro de un ordenamiento jurídico. En este sentido, los sistemas penitenciarios establecen además la clasificación de los reclusos en categorías como grado del delito,

peligrosidad y sexo, así como también el régimen y el tratamiento penitenciario (Arroyo, 2019).

1.4.3 Evolución del sistema carcelario

Históricamente, el término “Sistema Carcelario” no existía, puesto que en la antigüedad no existían cárceles, es así, como este surge con el paso del tiempo y la creación de las mismas. Por ello, según el autor Pedro Gadea Alvilla (2018), manifiesta que las cárceles son creadas por la necesidad del hombre para privar de la libertad a sus enemigos, por lo que, las primeras cárceles fueron cuevas, cavernas, tumbas, o lugares desérticos para enviar a los desterrados y con ello separar a la sociedad y el Estado de aquellos que eran considerados ciudadanos peligrosos. Es así, como en el año 640 A.C. se construyen las primeras cárceles en Roma con el objetivo de encerrar a los enemigos de la patria, a diferencia de la época medieval que no existían las mismas, puesto que se ejercía la venganza privada como pena. Mientras que, en la época feudal, se continuó con la construcción de prisiones para los delincuentes que no podían pagar multas como compensación de haber cometido un acto contra la sociedad.

Con el pasar del tiempo, se continuaba con la construcción de cárceles y con la costumbre de castigar físicamente a los privados de libertad. Es decir, sólo se buscaba proporcionarle sufrimiento al prisionero, por lo que, la idea de «rehabilitarlo» se hallaba aún muy lejana. Es así como la influencia del correccionalismo surge a mediados del siglo XIX como resultado de la aparición de diversos sistemas penitenciarios, esto con el único objetivo de ya no establecerle formas de castigo o sufrimiento inhumano a la persona privada de libertad, actos que a inicios cometían las diferentes prisiones, sino al contrario, buscaba «rehabilitar y corregir» al reo, esto en conjunto con la idea de que se creen y establezcan derechos para los PPL y con ello, reconocerles su dignidad durante el tiempo que cumplan su condena (Alvilla, 2018).

Así también la autora Natalia Rivera Checa (2018) manifiesta que, los Sistemas Penitenciarios con el paso del tiempo han ido evolucionando, con el objetivo de corregir, rehabilitar y regenerar al delincuente durante el tiempo de su condena, y que estos a la vez, puedan reducir su pena por buen comportamiento. En base a ello, a

continuación, se dan a conocer los principales sistemas penitenciarios que se ejercían en América, los cuales son:

- a) Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular.- Consistía en que el PPL era conducido a su celda con los ojos vendados o con capuchas para evitar el contacto con alguna otra persona, durante el resto de su condena. Por lo que, se sobreentiende que el aislamiento era absoluto, tanto en el día como en la noche y el prisionero solo podía recibir visitas del director, guardianes, capellán o cualquier otro miembro de la prisión, y su única lectura permitida era la Biblia (el guardia leía la Biblia en caso de que el PPL no supiera leer). Por esta razón, el prisionero no trabajaba, pero en su celda realizaba cualquier oficio con instrumentos que le proporcionaban los miembros de la prisión para que este se desarrollara en ellos. Cabe resaltar que la celda sólo tenía una pequeña ventanilla situada en la parte superior y se encontraba alejada de los demás prisioneros (Bravo, 1986).

Esto con el fin de salvar el alma del condenado, puesto que se creía que así era protegido de toda posible contaminación moral. Y si el PPL no generaba cambios en sí, era condenado a muerte o se le aplicaba penas corporales, o la pena de muerte, la cual era establecida para cualquier tipo de delito. Más con el paso del tiempo, sólo se aplicaba dicha pena de muerte para aquellas personas que cometían delitos graves como violación y homicidio y ya no se aplicaban penas corporales tan fuertes, sino sólo aquellas que los miembros de la prisión consideraban oportunas para el cambio de pensamiento y actitud de los prisioneros (López, 2009).

- b) Sistema Auburniano o Régimen del Silencio. - Se basaba en el trabajo diurno, en el cual los PPL no podían hablar entre ellos y en las noches se encontraban aislados en sus celdas. Este sistema tuvo una reglamentación más rigurosa, puesto que, el trabajo y la hora de la comida era comunitario, pero quedaba prohibida la comunicación entre ellos. Cabe resaltar que, el trabajo también lo desarrollaban en la construcción de centros penitenciarios, reduciendo así los gastos (Albacete, 1999).

Con este sistema, si los reclusos cometían alguna violación a las normas eran castigados rigurosamente por los guardias con castigos corporales, como azotes en público, como forma de escarmiento. De igual manera, se prohibían las visitas, el ejercicio o cualquier otra actividad que genere distracción, excepto la enseñanza de lectura, ya que este si se practicaba y de forma rudimentaria. Además, las personas a cargo de las prisiones eran consideradas déspotas, puesto que, mediante el uso de su autoridad causaban dolor y sufrimiento a los presos, esto con el fin de “educarlos y evitar la contaminación moral” considerando así a la regla del silencio como un sistema autoritario e inhumano (Manzano, 1992).

- c) Sistema Progresivo. - Se basa en un sistema científico que consiste en el estudio del condenado y el progreso de su tratamiento, el cual, busca disminuir el rigor de la pena. Dicho sistema, aparece a inicios del siglo XIX, a causa de la abolición del sistema celular en los diferentes centros penitenciarios de los países donde se estableció. Esto debido, a que el Congreso Penal y Penitenciario Internacional de Praga (1930) criticó severamente los actos que se les interponía a los prisioneros y las consecuencias graves que ocasionaba. Por lo tanto, se propugnó dicho sistema penitenciario mediante procedimientos progresivos de tratamiento a los reclusos para que sean tratados digna y humanamente (Checa, 2018).
- d) Sistema de Reformatorios. Fue creada para jóvenes delincuentes, en el cual, los reformatorios estaban divididos en tres grados, al ingresar los jóvenes reclusos se encontraban en segundo grado, si en el lapso de seis meses su conducta era buena pasaban al primer grado y si continuaban así después de otros seis meses pasaban al grado de ser liberados bajo palabra, y finalmente si estos mantenían una buena conducta se les otorgaba una liberación definitiva. Pero si los reclusos quebrantaban las reglas para su liberación o si estos cometían otro delito, eran devueltos al reformatorio. Cabe resaltar que, en el Reformatorio sólo se encontraban jóvenes con una edad de entre los 16 a 30 años (Bermejo, 2013).

Este sistema, intentaba fortalecer el físico, la mente y la moral de los jóvenes reclusos mediante la enseñanza de la obediencia y educación con el fin de conseguir una profesión, es decir, que el joven delincuente al cumplir su pena, salga del reformatorio como un pensamiento y actitud diferente y útil para la sociedad y logre tener un buen futuro. Pero a pesar de ser un sistema elogiado por Europa, surgieron declives en el año de 1910, puesto que, recibió fuertes críticas por ser un sistema penitenciario represivo, ya que no le daba mucha importancia a la individualización del tratamiento de los reclusos. Pues no se diferenciaba en absoluto del sistema o la infraestructura de las prisiones normales, ya que, la educación para mejorar sus pensamientos y actos era deficientes, precarias e impartidas por personal poco calificado, entre otros. Por estos motivos, se les denominó "Junior Prisons" (Navarro, 2000).

- e) Colonias Penales. - Este sistema se creó con fines de readaptación y con el propósito de establecer centros carcelarios que generen soberanía territorial en lugares alejados de la ciudad y la sociedad, pero siempre dentro de los límites territoriales del país. Al final, la aplicación de este sistema se caracterizó por permitir las visitas de familiares a los reclusos y por impulsarlos a un trabajo agrícola en la zona geográfica delimitada de los centros penitenciarios, esto, como una forma de mejorar el sistema penitenciario. En dicho centro, se privaba de la libertad a los menores reincidentes varones de 16 a 21 años.

Cabe resaltar además que, el objetivo de este sistema era estudiar tanto física como psicológicamente a los reclusos, esto con el fin de que exista considerablemente un progreso en cuanto al mejoramiento de la conducta, disciplina y actitud de los prisioneros, y que además, la especialización del personal penitenciario ante la enseñanza de labores y disciplina de los reos, sea basada en la educación y confianza, dejando atrás métodos degradantes como el abuso y el sufrimiento causados a los condenados (Valdes, 1986).

- f) Sistema de Clasificación o Belga. Implementó la individualización del tratamiento del recluso, esto según su lugar de procedencia, educación y delito cometido, verificando si es la primera vez que comete un acto delictivo o si es reincidente. En base a ello, se separó a los reos peligrosos en diversos centros carcelarios, además, se fundaron laboratorios de experimentación psiquiátrica (Herrero, 1985).

1.4.3 Evolución del sistema carcelario ecuatoriano

En el Estado ecuatoriano hasta antes del año 1874, según la autora Ana María Goetschel (2005), no existían las cárceles y mucho menos un sistema carcelario que rija sobre las mismas. Es por ello que, el origen del sistema carcelario tuvo un largo proceso y su planificación se realizó en conjunto con el surgimiento de un Estado-Nación moderno, pero este no resultó como se esperaba, puesto que, la institucionalidad carcelaria fue surgiendo de forma precaria, inestable y conservando aún rezagos de anteriores lugares denominados “casas adaptadas para prisión”, que no eran más que sitios en los cuales se ejercía la represión a los prisioneros.

Más con el paso del tiempo, entre los años 1859 y 1875 en el Gobierno del Presidente Gabriel García Moreno surge el sistema carcelario, por lo que, en el año de 1869 se da inicio a la construcción de la primera cárcel del Ecuador, misma que tuvo como referencia una arquitectura carcelaria similar a las prisiones europeas y estadounidenses. Una vez que se culminó con la construcción de la cárcel en el año de 1874, esta recibió el nombre de “Penal García Moreno” la cual, se encontraba ubicada en las calles El Placer y La Libertad, del barrio de San Roque, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Cabe resaltar que, este penal es reconocido por tener prisioneros como el expresidente Eloy Alfaro y figuras con macabros delitos como Daniel Camargo “La bestia de los manglares” o Pedro Alonso López el “Monstruo de los Andes” (Goetschel, 2005).

Así también, la autora Andreina Torres (2007) manifiesta que, es necesario mencionar además que, si bien es cierto se creó la primera cárcel del Ecuador y por ende surgió el sistema carcelario, pero el Garcianismo no logró ejecutar la idea del “panóptico” en

la cual estuvo inspirada, y tampoco lo lograron los siguientes Gobiernos de turno. Puesto que, en el Ecuador no todas las cárceles fueron planificadas, construidas o llevadas bajo un correcto manejo del sistema carcelario. Siendo un claro ejemplo que a inicios del siglo XX no existían aún las cárceles para mujeres, ya que el sistema carcelario aún no establecía divisiones en cuanto al sexo, gravedad del delito, años de condena, etc. Y por ello, a las mujeres se las mantenían prisioneras en diferentes localidades semejantes a las denominadas “casas de guarda”, donde se internaban a las mujeres, mendigos y pobres en un estado precario.

Es por ello que, según Víctor Vega Uquillas (1987) menciona que, en el año 1960 el Ecuador aún no contaba con una cárcel para mujeres, y por lo tanto, no existía un tratamiento apropiado para la delincuencia femenina, es por esto que en el año de 1835 el Convento del Buen Pastor (fundado en 1600) pasó a ser dirigida por la Hermana María Eufrosia Pelletier y la Congregación de nuestra señora de la Caridad, donde funcionó como el primer Reformatorio para mujeres en la ciudad de Quito. Ya para el año de 1970 se inició con las construcciones de las edificaciones de las cárceles de mujeres de Quito y Guayaquil y de la Penitenciaría Modelo del Litoral, esto a causa de la creación de la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles, reemplazando así, la administración municipal del sistema penitenciario, la cual, se pensaba que obstaculizaba la modernización de estos.

En base a ello, señala que las falencias del sistema carcelario ecuatoriano se han evidenciado a lo largo de la historia y por ende han sido objeto de críticas desde sus inicios. Esto debido al mal manejo del sistema carcelario, la ausencia de una política penitenciaria; el fracaso de la rehabilitación en las diferentes cárceles del país; una infraestructura e instalaciones carcelarias precarias; el hacinamiento; la escasez de trabajo para los reclusos, lo cual fomenta el ocio; la falta de preparación del personal carcelario, vulneración a los derechos humanos de los PPL, entre otros (Checa, 2018).

Más a partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (1982), se puede manifestar que se ha hecho un intento por lograr una Rehabilitación Social en los PPL y en conjunto con el sistema carcelario se pretende lograr la educación del recluso, su capacitación y preparación para el trabajo, con el

fin de obtener su rehabilitación, la cual, le permita una adecuada reincorporación a la sociedad, siendo adicional a ello, la Constitución de la República del Ecuador (2008), la norma suprema que más garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad y que a continuación, se estará mencionando en conjunto con las demás leyes y normas del Estado ecuatoriano sus funciones en cuanto a la correcta ejecución de cada una de ellas hacia el beneficio de los PPL (Bermejo, 2013).

Cabe resaltar además que, aun implementándose más leyes, normativas, reglamentos, entre otros, en beneficio de la comunidad carcelaria, la autora Monce Giler (2020) manifiesta que, el sistema carcelario ecuatoriano en la actualidad es un caos total, puesto que, no tiene el control de los centros carcelarios y de los reclusos y por ende esto genera una grave crisis carcelaria, que con el pasar de las décadas no ha sido sujeto de alguna solución por parte de las autoridades competentes que ejercen el control en los diferentes centros carcelarios. Es por ello que, las cárceles de nuestro país se convierten en escenarios de actos violentos que como resultado han generado la muerte de varios PPL, ya sea por razones como; ajustes de cuentas, apropiación de territorios tanto dentro de las prisiones como fuera de ellas con el objetivo de generar miedo y establecer poder y autoridad por parte de las bandas delictivas o mafias.

Existiendo, además la complicidad de los funcionarios y autoridades de las prisiones, por cuanto, estos logran ingresar armas blancas, armas de fuego y demás artículos prohibidos según lo establece la legislación penal ecuatoriana, mismos que son utilizados para generar motines, secuestros y demás actos vandálicos. Por lo que, dichos actos vulneran lo establecido en la Constitución del Ecuador y las demás leyes que integran el ordenamiento jurídico, puesto que, estas normativas establecen que los centros carcelarios son de rehabilitación y por ende se debe garantizar los derechos fundamentales de los reos (Melero López, 2012).

Así también es necesario mencionar que, en la actualidad según (Flores, 2020), los fines que el sistema carcelario ecuatoriano establece y pretende ejecutar son los siguientes:

1. Individualizar el tratamiento de los reclusos con sentencia ejecutoriada;

2. Rehabilitación integral de los reclusos con sentencia condenatoria ejecutoriada.
3. Reintegración del PPL a la sociedad una vez que; haya cumplido con la sentencia condenatoria, haya sido debidamente rehabilitado; y, tenga un adecuado acompañamiento post carcelario para evitar la reincidencia delincinencial.

1.5 Régimen Carcelario

1.5.1 Concepto

Es el proceso dentro del sistema carcelario, donde la autoridad judicial sentencia al PPL para que dé cumplimiento con la pena privativa de libertad impuesta y dé continuidad de la misma con respecto a su rehabilitación y reinserción a la sociedad, mediante requisitos que este debe ir cumpliendo en dicho proceso, para que así pueda acogerse a los diferentes regímenes, esto en base al equilibrio que existe entre sus deberes y sus derechos y con ello logre obtener su libertad (Gadea, 2018).

1.5.2 Tipos de regímenes carcelarios en Ecuador

Según el Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, en su Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) manifiesta que, dentro del Sistema Carcelario se establecen tres tipos de regímenes: cerrado, semiabierto y abierto, los cuales, conforman el régimen del sistema progresivo y son los siguientes:

Régimen cerrado

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social manifiesta que, el régimen cerrado hace énfasis al tiempo de cumplimiento de la condena del PPL, la cual, inicia desde el momento en que el recluso ingresa al centro penitenciario tras habersele establecido una sentencia condenatoria. Una vez que este ingresa se le realizará una clasificación inicial (mínima, media y máxima), se le dará a conocer su

ubicación y se le elaborará y ejecutará un plan individualizado de cumplimiento de pena (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 166).

Acorde Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (art. 171) la clasificación y ubicación del PPL dependerá de los siguientes parámetros de valoración, los cuales hacen alusión a:

- a) Años de sentencia condenatoria;
- b) Violencia ejercida contra el o los ciudadanos en el cometimiento del o los delitos por los que fue acusado y sentenciado;
- c) Grado de afectación de la o las víctimas;
- d) Antecedentes de cometimientos delictivos;
- e) Grado de participación;
- f) Si pertenece al crimen organizado nacional o internacional;
- g) Edad;
- h) Perfil psicológico; y,
- i) Comportamiento durante la privación de libertad y período de observación.

Una vez clasificado y ubicado el PPL, los centros penitenciarios en conjunto con el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social llevarán a cabo los planes, proyectos y actividades para el tratamiento de los reclusos en el ámbito; laboral; educativo; cultural; deportivo; salud; y, vinculación familiar y social (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 178).

Régimen semiabierto

Es la continuación del proceso de rehabilitación y reinserción a la sociedad de los PPL, que, al cumplir con los requisitos del sistema progresivo para el cambio de régimen, estos podrán realizar de forma progresiva sus actividades fuera del centro carcelario bajo el control del equipo técnico de reinserción social del centro carcelario, durante el tiempo que cumplan con la pena impuesta. Por lo que, el PPL que se encuentre dentro del régimen semiabierto deberá presentarse en el centro carcelario más cercano

a su domicilio, por lo menos cinco horas a la semana, según la planificación que le establezca la máxima autoridad del centro penitenciario, la cual, se rige sobre las directrices de la entidad delegada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

De igual forma, los planes, programas, proyectos y/o actividades que se realicen dentro del régimen semiabierto tendrán como objetivo lograr la reinserción del PPL en el ámbito familiar, laboral, social y comunitario; y será la entidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social la encargada de coordinar el desarrollo y cumplimiento del mismo, en conjunto con las entidades del Directorio del Organismo Técnico, y las instituciones públicas y/o privadas competentes (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 252).

Requisitos para el acceso al régimen semiabierto.

Los requisitos para el acceso de las personas privadas de libertad al régimen semiabierto acorde al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (art. 178) son los siguientes:

1. Haber cumplido el sesenta por ciento de la pena;
2. Informe de valoración y calificación con promedio mínimo de cinco puntos;
3. Certificado de no haber sido sancionado por cometer faltas disciplinarias graves o gravísimas;
4. Certificado de pertenecer al nivel de mínima seguridad;
5. Documento que justifique que el PPL tiene un lugar fijo donde residirá;
6. Informe legal del centro penitenciario, que demuestre que el PPL no se encuentra sujeto a otro proceso penal, ya sea con prisión preventiva o con sentencia condenatoria ejecutoriada; e,
7. Informe psicológico del centro penitenciario, que señale que el PPL se encuentra listo para la reinserción a la sociedad; a dicho informe se le adjuntará

el informe certificado de haber participado en grupos de apoyo, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas.

Certificado de cumplimiento del régimen semiabierto.

El certificado de cumplimiento del régimen semiabierto, será emitido por la máxima autoridad del centro penitenciario, una vez presentado el informe del equipo técnico de reinserción social, siempre y cuando se cumpla con el porcentaje de trabajo comunitario y el haber participado en terapias individuales, grupales, actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y en programas de prevención del delito (Artículo 266).

Incumplimiento del régimen semiabierto.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (art. 267) señala que, será considerado como incumplimiento del régimen semiabierto por parte de los PPL los siguientes puntos:

1. Faltar por dos ocasiones a las actividades programadas y no justificar la ausencia;
2. No cumplir con los horarios de presentación por más de tres ocasiones;
3. No obedecer disposiciones legítimas de autoridades y equipos técnicos del centro;
4. Ejercer desorden e indisciplina en las actividades programadas;
5. No cumplir con las condiciones establecidas en el auto resolutorio donde se le concede el cambio de régimen por parte de la autoridad competente;
6. No dar buen uso a los dispositivos de vigilancia electrónica;
7. Dañar los dispositivos de vigilancia electrónica.

Revocatoria del régimen semiabierto.

Surge cuando el PPL incumple con lo establecido en el artículo anterior y la autoridad competente de la entidad encargada del SNRS en el término de tres días contados a partir del incumplimiento, presenta un informe motivado al Juez de Garantías Penitenciarias para que el régimen semiabierto sea revocado mediante resolución, y con ello, se declare al PPL en condición de prófugo, de ser el caso (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 268).

Régimen abierto

Forma parte del período de rehabilitación, en el cual, el PPL se encuentra bajo cambio de régimen, mismo que está destinado a la inclusión y reinserción de las personas privadas de libertad a su entorno familiar y social. Por lo que, dentro de este régimen la persona deberá presentarse en el centro carcelario más cercano de su domicilio, por lo menos dos veces al mes y por dos horas, las mismas que pueden ser cualquier día de la semana, esto según la planificación que le ha establecido la máxima autoridad del centro carcelario, sobre la base de los lineamientos de la entidad delegada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

Requisitos y documentos habilitantes para acceder al cambio de régimen abierto.

1. Cumplir por lo menos el 80% de la pena;
2. Informe del equipo técnico de reinserción social del centro, que indique que el PPL concluyó exitosamente con el régimen semiabierto;
3. Informe jurídico del centro, que indique que el PPL no tiene otro proceso penal pendiente;
4. Documentos que demuestren que el PPL realizó actividades productivas o de beneficio para la sociedad. El equipo de trabajo social se encargará de la comprobación y seguimiento de esta documentación; e,

Informe del área de trabajo social que dé a conocer que el PPL tiene un lugar fijo del domicilio (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 272).

Certificado de cumplimiento del régimen abierto.

El encargado de emitir el certificado de cumplimiento del régimen abierto, será el Equipo Técnico de Reinserción Social del Centro, el cual verificará los siguientes parámetros, tales como: Haber cumplido el porcentaje de trabajo comunitario; haber participado en terapias individuales, grupales, así como en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y programas de prevención del delito (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 277).

Incumplimiento del régimen abierto.

Será considerado como incumplimiento al régimen abierto:

1. Inasistir por dos ocasiones a las actividades programadas y no justificar la ausencia;
2. No cumplir con los horarios de presentación por más de tres veces;
3. Incumplir con las disposiciones legales de las autoridades y equipos técnicos del centro;
4. Mantener indisciplina en las actividades programadas;
5. No cumplir con las condiciones señaladas por la autoridad judicial competente en cuanto al auto resolutorio, en el cual, se le otorgó el cambio de régimen;
6. No cumplir con las reglas del buen uso a los dispositivos de vigilancia electrónica; o,
7. Dañar los dispositivos de vigilancia electrónica (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 278).

Revocatoria del régimen abierto.

Surge cuando el PPL incumple con lo establecido en el artículo anterior y la autoridad competente de la entidad encargada del SNRS en el término de tres días contados a partir del incumplimiento, presenta un informe motivado al Juez de Garantías Penitenciarias para que el régimen abierto sea revocado mediante resolución, y con ello, se declare al PPL en condición de prófugo, de ser el caso (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 279), cabe resaltar además que, una vez que los PPL cumplan con la condena, la entidad encargada del SNRS, las entidades que forman parte del Directorio del Organismo Técnico y las demás instituciones públicas y/o privadas competentes, tramitarán, coordinarán y darán seguimiento al plan de salida del ciudadano liberado hasta un año después de cumplida la pena (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 281).

1.6 Derechos de las personas privadas de libertad

1.6.1 Concepto

Derechos

Son un conjunto de normas que se establecen para regular el comportamiento de las y los ciudadanos, así entonces, Según Hans Kelsen (1988), las normas pasan a ser consideradas como aquello que ordena, permite y/o autoriza el comportamiento de la humanidad, con el fin de lograr una estable y armónica convivencia social y con ello, conferir a todos los individuos seguridad, igualdad, justicia y libertad.

Derechos humanos

Son inherentes a todos los individuos, sin distinción de raza, género, sexo, color, nacionalidad, etnia, idioma, religión, etc. Los cuales, reconocen y protegen la dignidad de todas las personas, por lo que, entre los derechos humanos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, a la educación, al trabajo, al no ser sometido a la esclavitud

o torturas, a la libertad de opinión y expresión, entre otros. Con el objetivo de que cada ser humano logre alcanzar su plena autorrealización (ACNUDH, 1993).

Persona privada de libertad

Es la persona que ha sido detenida o aprehendida por orden o competencia de las autoridades de la Policía Nacional, Órgano Judicial, Migración, Aduana, Fiscalía y demás autoridades facultadas para ejercer dicho acto, debido a que la o el ciudadano ha cometido alguna falta, infracción o delito y por dicha razón, ya no se le permite decidir sobre su propia vida. Por lo que, al ser separado de su entorno habitual su grado de vulnerabilidad depende de diversos elementos, tales como; la edad, enfermedades catastróficas, raza, cultura, religión, entre otros (Espada, 2015).

1.6.2 Normativas sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad

Normativa internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), es un documento que marca un precedente, en cuanto, al inicio de una historia en defensa de los derechos fundamentales de todas las personas del mundo. Esta Declaración fue proclamada en París, el 10 de diciembre del año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217 A (III). La cual, es reconocida por haber inspirado y facilitado el camino a otros países para la adopción de más de setenta tratados internacionales de derechos humanos, los cuales, son aplicados y llevados a cabo en diferentes regiones a nivel mundial, razón por la cual, ha sido traducida a más de 500 idiomas.

Es por ello que, en la presente normativa se establecen derechos inherentes a todas las personas, incluyendo a aquellos individuos que se encuentran privados de libertad, por lo que, entre los derechos que se reconocen en la presente Declaración se encuentran: en el artículo 3 el derecho a la vida y a la seguridad de la misma, en el artículo 1 el derecho a que todos nacen en igualdad de dignidad y derechos, accediendo a los

mismos sin ningún tipo de discriminación conforme el artículo 2, puesto que todos los seres humanos son iguales ante la ley, según lo señalado en el artículo 7 de la referida ley.

Por lo que, el hecho de ser reclusos, no les exime más que del derecho a encontrarse privados de libertad, por lo que, no pueden ser sometidos a ningún tipo de tortura, trato cruel e inhumano, así como tampoco, a tratos degradantes o penas que atenten con lo establecido en la presente normativa en su artículo 5. De igual forma, en el Artículo 18 se protege el derecho a la libertad de religión, pensamiento, opinión y expresión en concordancia con el artículo 19; y en épocas electorales ejercer el derecho al voto de acuerdo con el artículo 21; y mientras el PPL se encuentre cumpliendo la condena este ejercerá su derecho al trabajo según lo establecido en el artículo 23 y la educación artículo 26.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) tiene como objetivo primordial proteger los derechos fundamentales de todo ser humano, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, esto con el fin de que progresen humana y espiritualmente, y con ello, consigan alcanzar la plenitud y felicidad. De esta forma, la presente Declaración en su artículo 1 reconoce los derechos que poseen todos los individuos, tales como: el derecho a la vida, la libertad y seguridad, la igualdad de derechos y deberes (artículo 2), eligiendo libremente su religión (artículo 3), y expresando de igual forma, libremente sus opiniones y expresiones (artículo 4). De igual manera, en la presente normativa también se establecen derechos a la salud (artículo 11), la educación (artículo 12), el trabajo (artículo 14), el descanso (artículo 15), la justicia (Artículo 18) y el sufragio (Artículo 20).

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981) o también conocida como Pacto de San José, es una normativa que se compromete a cumplir y hacer cumplir lo

que en ella se encuentra establecido, con respecto a garantizar la protección de los derechos humanos, tales como; el derecho a la vida, mismo que es inherente a todo individuo (Artículo 4), así como también el respeto a su integridad personal, moral, física y psíquica (Artículo 5), motivo por el cual, ninguna persona será sometida a algún tipo de esclavitud o servidumbre (Artículo 6).

Otorgando, además los derechos de libertad de conciencia, religión (Artículo 12), libertad de pensamiento y expresión (Artículo 13). Cabe resaltar además que, el Pacto de San José reconoce el derecho a la protección judicial como un recurso al que puede acceder cualquier ser humano, para de esta forma exigir el respeto y protección de todos sus derechos fundamentales ante la justicia ordinaria, los cuales, son reconocidos en la Constitución, las leyes y la presente normativa (Artículo 25).

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) manifiesta que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege los derechos fundamentales de todas las personas, pero en su normativa no garantiza la plenitud y el disfrute del individuo en cuanto, a sus libertades políticas y civiles, para así liberarlo del temor y de la miseria, por lo que, en el presente pacto se establecen normativas que permiten a los individuos gozar de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

Es así, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a la vida como un derecho inherente a toda persona (Artículo 6), además establece que los derechos a los seres humanos se les son otorgados sin ningún tipo de discriminación (Artículo 2), es decir, en igualdad de goce de derechos políticos y civiles para todos los individuos (Artículo 3), sin ser sometidos a ningún tipo de tortura, o tratos que sean considerados crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 7, 10), o a ser sometidos a algún tipo de esclavitud (Artículo 8), ya que todas las personas tienen el derecho a que se les proteja su seguridad personal y su libertad (Artículo 9).

Y cuando el individuo se encuentre privado de su libertad, este será tratado humanamente y con respeto a su dignidad, así también, en cuanto a la clasificación, los reclusos adultos serán separados de los menores procesados, los cuales, serán sometidos a un tratamiento según su edad y situación jurídica (Artículo 10). Ejerciendo, además, como todo ser humano el derecho a la libertad de religión, pensamiento, conciencia (Artículo 18) y expresión (Artículo 19). Así como también, el derecho a un voto libre y secreto (Artículo 25).

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987), es una normativa que busca hacer más eficiente y eficaz la lucha contra la tortura, por lo que, da como misión a los Estados impedir en los territorios que estén bajo su jurisdicción, cualquier acto de tortura (Artículo 2), trato o penas ya sea crueles, inhumanas o degradantes (Artículo 16). Así también, el Estado se encargará de informar y educar sobre estas prohibiciones a todos los ciudadanos, en especial a aquellos que se encuentran privados de su libertad (Artículo 10).

Cabe resaltar además que, en la presente convención se establece que todas las personas incluidas aquellas que se encuentran privadas de su libertad, tienen el derecho a denunciar en el caso de que hayan sido víctimas de tortura (Artículo 13), pues el Estado garantizará la reparación e indemnizará de los daños causados, así como también, se encargará de su rehabilitación (Artículo 14).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o también conocidas como “Reglas Mandela” fueron creadas y aprobadas en homenaje al legado del difunto presidente de Sudáfrica, Nelson Mandela. Quien por defender y luchar los derechos humanos, la paz, la igualdad y la democracia pasó 27 años en prisión.

Es por ello que, estas reglas no buscan describir en forma específica el sistema penitenciario modelo, sino que pretende dar a conocer la forma correcta e idónea del tratamiento que debe recibir el recluso durante el tiempo que cumple su condena y durante la reinserción del mismo a la sociedad. Así como también, establece la forma en cómo el sistema penitenciario debe actuar en conjunto con la administración penitenciaria para que no existan vulneraciones a los derechos del privado de libertad. Por lo tanto, a continuación, se dan a conocer los Principios Fundamentales de los PPL o “Reglas Mandela”:

a) Principios fundamentales. Todos los PPL serán tratados con respeto a su dignidad e integridad; serán protegidos sus derechos y no serán sometidos a torturas, tratos degradantes, crueles e inhumanos; ningún acto o circunstancia servirá de justificación en caso de cometer estos hechos en contra de los reclusos; y, se vigilará en todo momento la seguridad de los PPL, el personal penitenciario, visitantes y proveedores de servicios (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

b) Gestión de los expedientes de los reclusos. La Administración penitenciaria de los Estados miembros debe contar con un sistema de gestión de expedientes, que se maneje bajo el marco de confidencialidad y protección de datos, de las personas privadas de libertad donde se contemple información como: datos personales, motivo del ingreso al centro carcelario, identificación del juzgador, datos del proceso judicial y comportamiento disciplinario (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Separación por categorías. Las personas privadas de libertad deben encontrarse alojadas en los diferentes pabellones o establecimientos penitenciarios dependiendo la categoría con respecto al: sexo, edad, peligrosidad, sentenciados y en espera de ser juzgados (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

c) Alojamiento. La infraestructura física de los centros penitenciarios, tales como: celdas, dormitorios, instalaciones de limpieza, baños, duchas, cocina, comedores y todo con respecto al entorno, debe ser distribuido y organizado para el

acceso de la población carcelaria, para el debido aprovechamiento de cada espacio, sea este de forma individual o colectiva (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

d) *Higiene personal.* El aseo personal de la población carcelaria es importante, por lo tanto, se deberá contar con agua y artículos de aseos indispensables (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

e) *Ropa y cama.* Los reclusos deberán estar dotados de camas individuales y una vestimenta adecuada (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

f) *Alimentación.* La alimentación debe ser nutritiva y de calidad, para preservar la salud y energía de las personas privadas de libertad, de igual forma, debe ser suministrada en los tres horarios, siendo estos: desayuno, almuerzo y cena (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

g) *Ejercicio físico y deporte.* Las personas en situación de reclusión, realizarán ejercicio físico al aire libre, especialmente los jóvenes, a ellos se los entrenará e instruirá en actividades recreativas y en educación física (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

h) *Servicios médicos.* Debe ser imprescindible la prestación del servicio médico integral y gratuito en los centros carcelarios, con una atención preventiva y de calidad, tanto en el cuidado de la salud física como psicológica de los reclusos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

i) Restricciones, disciplina y sanciones. Las faltas disciplinarias que como consecuencia conlleven restricciones y sanciones deberán sustentarse en el respeto a las garantías procesales, evitando imponer castigos como: el aislamiento definitivo, aislamiento prolongado, el encierro en celdas oscuras o con iluminación permanente, castigos corporales, reducción de alimentos o agua y el castigo colectivo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

j) Instrumentos de coerción física. Se prohíbe utilizar instrumentos de coerción física degradantes y que causen dolor; solo se pueden utilizar aquellos instrumentos que la ley establezca, en casos tales como traslados, esto con el objetivo de imposibilitar que el reo se autolesione o cause daño así mismo, a terceros o cause daños materiales (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

k) Información y derecho de queja de los reclusos. La persona privada de libertad, al ser ingresada a prisión se le dará a conocer sobre sus derechos y obligaciones, así como también, sobre las leyes y reglamentos que los respaldan para presentar quejas o reclamos ante la autoridad correspondiente (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

l) Contacto con el mundo exterior. En los centros carcelarios la administración penitenciaria brindará las debidas facilidades para que los reos puedan comunicarse o recibir visitas de familiares, amigos, abogado público o privado, esto por los medios de comunicación permitida y bajo vigilancia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1990).

m) Biblioteca. Los centros penitenciarios se encontrarán dotados de una biblioteca, misma que se encontrará a disposición de la población carcelaria, y además, motivarán a las personas privadas de libertad para su uso (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1990).

n) Religión. Se respetará el derecho al culto y a la libertad religiosa, las cuales, se encontrarán garantizadas por la Administración penitenciaria (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

o) Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos. El dinero, los objetos personales y demás pertenencias de valor que posean las personas privadas de libertad y que no estén permitidos en los centros carcelarios, se quedarán bajo la custodia de la Administración, y esta será la encargada de inventariar dichas pertenencias previas a proceder a guardarlos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

p) Notificaciones. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que sus familiares se encuentren informados de cualquier novedad que sea relacionada con su salud o traslado, así como también, a recibir información inmediata de la enfermedad grave o fallecimiento de alguno de sus familiares o allegados, y en esos casos se podrá autorizar su salida del centro penitenciario (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

q) Investigaciones. Los fallecimientos, desapariciones o lesiones graves de las personas privadas de libertad serán informados de forma expedita a la autoridad judicial, sin perjuicio de que se inicie una investigación por parte de la Administración penitenciaria (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

r) Traslado de reclusos. El traslado de reclusos a otro centro penitenciario, se realizará precautelando la seguridad e integridad de los mismos, el operativo además se mantendrá en discreción para evitar la alteración de la ciudadanía (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

s) **Personal penitenciario.** El personal penitenciario deberá desarrollar un rol importante, por lo que, se requiere de una selección minuciosa, que dé a conocer su integridad, su profesionalismo, aptitud personal y sensibilidad humana para asegurar un trabajo eficaz y eficiente (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

t) **Inspecciones internas y externas.** Las inspecciones serán de forma periódica y su objetivo será inspeccionar las condiciones tanto de los centros penitenciarios como de las personas privadas de libertad. Estas inspecciones podrán realizarlas las Administraciones de los diferentes centros carcelarios o los organismos externos ajenos a ellos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Normativa nacional

Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) es la Norma Suprema, en la cual, está sometida toda la legislación ecuatoriana, pues en ella, se establecen las normas fundamentales que amparan, protegen y garantizan los derechos, las libertades y las obligaciones de todos y cada uno de los ciudadanos, así como también, las del Estado y las demás Instituciones que la conforman. La CRE al hablar de las personas privadas de libertad, les otorga los siguientes derechos:

- Atención prioritaria y especializada, puesto que son parte del grupo de atención prioritaria (Artículo 35);
- Derecho al agua (Artículo 12);
- Derecho a una alimentación (Artículo 13);
- Derecho a la educación (Artículo 26);
- Derecho a la salud (Artículo 32);
- Derecho al trabajo (Artículo 33); y,
- Derechos de libertad, a excepción de aquellos que no se les concede por su situación jurídica (Artículo 66).

Además, la Constitución de la República del Ecuador (2008, art 51), establece que las personas privadas de libertad poseen y gozan de derechos fundamentales específicos, como:

1. El aislamiento no puede utilizarse como sanción disciplinaria.
2. Visita y comunicación de su abogado defensor y familiares.
3. Declarar sobre el trato que recibió durante el tiempo que permaneció privado de su libertad, ante una autoridad judicial competente.
4. Disponer de recursos humanos y materiales indispensables para garantizar su salud integral.
5. Gozar de una atención eficaz y eficiente en cuanto a sus necesidades en el ámbito educativo, cultural, laboral, alimenticio y recreativo.
6. Tratamiento especializado y preferente para adolescentes, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, personas adultas mayores, con enfermedades o discapacidad.
7. Gozar de medidas de protección para niñas/os, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad que se encuentren bajo su cuidado y/o dependencia.

Así también, la Constitución de la República del Ecuador establece que los PPL, por su naturaleza y condición de privados de libertad, se les son restringidos o suspendidos algunos derechos los cuales son:

- Derechos de participación (Artículo 61);
- Derecho al voto, ejercido sólo por los PPL que no se les haya establecido una sentencia condenatoria ejecutoriada (Artículo 62.1);
- Derecho a transitar libremente (Artículo 66.14);
- Derecho a la inviolabilidad y secreto de la correspondencia (Artículo 66.21).

Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), es una normativa que tiene como objetivo normar el poder punitivo del Estado ecuatoriano, así como también; tipificar las

infracciones penales; establecer el procedimiento para que los individuos sean juzgados mediante la aplicación estricta del debido proceso; fomentar en los PPL la rehabilitación social y en las víctimas la reparación integral. En base a ello el COIP, establece lo siguiente en sus articulados con respecto a las personas privadas de libertad:

- Los PPL conservan la titularidad de sus derechos humanos (Artículo 4).
- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como objetivo proteger los derechos de los PPL (Artículo 373).
- La CRE y los demás instrumentos internacionales de DD.HH. otorgarán a los PPL el derecho a la:
 - Integridad física, psíquica, moral y sexual;
 - Libertad de expresión;
 - Libertad de conciencia y religión;
 - Trabajo, educación, cultura y recreación;
 - Privacidad personal y familiar;
 - Protección de datos personales;
 - Asociación;
 - Sufragio, excepto para quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada;
 - Presentar quejas y peticiones;
 - Información, cuando sean aprehendidos o detenidos;
 - Salud;
 - Alimentación;
 - Relaciones familiares y sociales;
 - Comunicación y visitas;
 - Libertad inmediata, cuando haya cumplido la condena, o por causas como el indulto, la amnistía o por revocación de la prisión preventiva; y,
 - Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias (Artículo 12).

Código Orgánico de la Función Judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), es un cuerpo normativo que, en él se encuentra la estructura de la Función Judicial; así como sus atribuciones y las obligaciones de cada uno de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, mismos que se encuentran tipificados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley; además de la jurisdicción y competencia que se les otorga a las juezas y jueces; las relaciones en la Función Judicial de las y los servidores, entre otros que participan en la administración de justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial frente a las personas privadas de libertad establece que, las y los funcionarios judiciales deberán ejecutar las disposiciones establecidas en la Norma Suprema del país (Artículo 4) y, en los demás convenios y tratados internacionales (Artículo 5) aplicando la imparcialidad ante la ley (Artículo 9) con el objetivo de cumplir y hacer respetar los derechos de todos los individuos (Artículo 17). Por lo que, las disposiciones contempladas en la presente normativa al establecer que tienen como finalidad proteger los derechos de todos los individuos, también hace alusión a proteger los derechos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Plan Nacional de Derechos Humanos.

El Plan Nacional de Derechos Humanos (1998), es una normativa que trabaja con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar la violación a los derechos humanos de las y los ciudadanos ecuatorianos, para con ello, lograr institucionalizar mediante los organismos del Estado y la sociedad civil, políticas prioritarias que determinen las causas que no permiten el goce pleno de estos derechos. Así como también, poner en marcha propuestas específicas de carácter político, jurídico, administrativo, económico, social, cultural y ambiental que posibiliten el cumplimiento del presente Plan y de igual forma, promuevan y transmitan por los diferentes medios los principios de los derechos humanos (Artículo 1).

Cabe señalar además que, el presente Plan Nacional de Derechos Humanos en cuanto a las personas privadas de libertad manifiesta que, se debe crear y establecer una política penitenciaria y que en ella, se les considere a los PPL como sujetos de derechos, y por lo tanto, se les brindará y garantizará una atención de calidad que les permita a los reclusos poder vivir en condiciones de vida digna y además, se desarrollarán sistemas eficaces para una correcta rehabilitación social y una adecuada reinserción del PPL a la sociedad (Artículo 30).

1.7 Principios garantistas de los derechos humanos de los PPL

1.7.1 Conceptos

Principio

Según el autor Robert Alexy (2014) en su libro “La Teoría del Derecho” manifiesta que, los principios son considerados como mandatos de optimización, de ámbito definitorio y por ello, deben ser cumplidos en diferente grado. Es decir, los principios son normas que deben ser cumplidos en el mayor tiempo posible, según las posibilidades físicas y jurídicas.

Garantismo

Según el autor Luigi Ferrajoli (2012) en su libro “Los Derechos Y Sus Garantías” manifiesta que, el garantismo se encuentra encaminado a asegurar la protección y el cumplimiento de las obligaciones de los derechos subjetivos, sean ellos fundamentales y/o patrimoniales, estableciendo así, un conjunto de los límites y sujeciones impuestos a los poderes públicos en garantía de los derechos subjetivos.

1.7.2 Principios fundamentales de las personas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1990), tiene como objetivo primordial la protección de los derechos humanos, por lo que, establece que todos los Estados del mundo se encuentran obligados a regirse y hacer cumplir los principios

que en él se encuentran, tales como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Cuatro principios por los cuales se rigen todos los derechos humanos para después ser aplicados en los individuos, incluidos a aquellos que se encuentran privados de su libertad, así también, se encarga de realizar otras actividades tales como: observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos para que de esta forma exista el cumplimiento de los mismos. Es así como a continuación se da a conocer cada uno de los principios.

Principio de la universalidad

Todos los individuos son titulares de cada uno de los derechos humanos, simplemente por la razón de ser humanos, independientemente de cualquier situación o característica particular o específica que posean, así también el presente principio al hablar de universalidad hace alusión a que este se encuentra vinculado estrechamente a la igualdad y no discriminación, según lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás convenios y tratados internacionales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1990).

Principio de Interdependencia

Se fundamenta en que cada uno de los derechos humanos se encuentran vinculados los unos de los otros, y por lo tanto, no pueden ni deben ser separados. En base a ello, se debe respetar y proteger el reconocimiento de cada derecho humano, político, civil, económico, social y cultural, así como el ejercicio que le corresponde ejecutar a cada uno de ellos, puesto que, si se vulnera un derecho, también se pone en riesgo a los demás derechos, ya que estos se encuentran vinculados entre sí (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1990).

Principio de Indivisibilidad

El término indivisible proviene del latín *indivisibilis*, el cual, tiene como significado “No se puede dividir”, por lo tanto, este principio comprende en que los derechos humanos no pueden ser divididos o fragmentados sea cual sea su naturaleza, debido a

que cada uno de ellos constituye una totalidad, de tal forma que estos deben ser reconocidos, protegidos y garantizados a cabalidad por todas las autoridades de todos los Estados del mundo (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1990).

Principio de Progresividad

El principio de progresividad implica que todos los Estados del mundo tienen la obligación de asegurar el continuo progreso de los derechos humanos, para con ello, lograr que sean cumplidos a corto, mediano y/o largo plazo, pero procediendo lo más expedita, eficaz y eficientemente posible. Al mismo tiempo, prohíbe a los Estados cualquier retroceso en cuanto al cumplimiento de los derechos humanos, por lo que, estos deben proveer los medios necesarios y óptimos para procurar su satisfacción por todos los medios posibles y en cada momento. Así también, este principio se encuentra relacionado con los derechos económicos, sociales y culturales, pero también aplica para los políticos y civiles (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1990).

1.7.3 Principios fundamentales de las personas privadas de libertad

Principios y Buenas Prácticas sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas Los Principios y Buenas Prácticas sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), tienen como objetivo proteger los derechos fundamentales que poseen todas las personas que se encuentran privadas de su libertad y a la vez, hacer que se respete y garantice su vida; su dignidad; su integridad física, psicológica y moral; y, de igual manera a ser tratadas humanamente. Por lo tanto, la presente normativa establece a favor de los PPL los siguientes principios:

Principios generales

Principio I. Trato humano. - Todos los reclusos serán tratados con respeto a sus derechos humanos, garantías fundamentales y dignidad inherente, por lo que, los Estados se regirán estrictamente a los instrumentos internacionales que defiendan y protejan los derechos humanos (CIDH, 2008).

Principio II. Igualdad y no discriminación. - Los PPL son iguales ante la ley y tienen el derecho a ser protegidos por la Ley y los Tribunales de Justicia, así también no serán discriminados por su raza, etnia, nacionalidad, color, sexo, idioma, edad, religión, nacionalidad, origen social, opiniones políticas o de otra índole, posición económica, discapacidades físicas, mentales o sensoriales, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición (CIDH, 2008).

Principio III. Libertad personal. - Todo ser humano tiene derecho a la libertad personal, por lo que, se prohíbe cualquier tipo de privación de libertad, ya sea ilegal o arbitraria. Y en cuanto a los PPL, será prohibido según la ley, la incomunicación forzosa de personas privadas de libertad, así como también la privación de libertad secreta, por cuanto son formas de trato cruel e inhumano. Es por ello que, los reos serán reclusos exclusivamente en lugares de privación de libertad reconocidos legal y oficialmente (CIDH, 2008).

Principio IV. Principio de legalidad. - Ningún ser humano podrá ser privado de su libertad física, excepto por las razones que demuestren que ha ido en contra de la sociedad o el Estado, y en cuanto se demuestre el delito o la infracción se establecerán órdenes de privación de libertad, las cuales, serán emitidas por la autoridad competente mediante una resolución debidamente motivada (CIDH, 2008).

Principio V. Debido proceso legal. - Los PPL tendrán derecho a ser informados del motivo de su detención; de los cargos que se les imputan contra su persona; de sus derechos y garantías, en su idioma o lenguaje; a comunicarse con su abogado y algún familiar; y durante el proceso disponer de un traductor e intérprete de ser necesario. Así también, tendrán derecho a ser escuchados y juzgados con justicia y dentro de un plazo determinado, ya sea por un juez o autoridad legalmente autorizada por la ley, para ser condenados o ser puestos en libertad, a recurrir a instancias superiores si es necesario y a no ser juzgadas dos veces por el mismo delito (CIDH, 2008).

Principio VI. Control judicial y ejecución de la pena. - Se encuentra a cargo de los jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, para controlar la legalidad de los actos administrativos que pudieren afectar o afecten los derechos,

garantías o beneficios de los PPL, así como también, un control judicial habitual de los medios de privación de libertad y la vigilancia de la ejecución o cumplimiento de las penas (CIDH, 2008).

Principio VII. Petición y respuesta. - Los PPL tendrán el derecho de presentar de forma individual o colectiva peticiones, denuncias o quejas a las autoridades competentes y recibir una respuesta en un plazo razonable. También pueden requerir y recibir información sobre su situación procesal y el cómputo de su pena. Derecho que también puede ser solicitado por terceras personas u organizaciones. Así también, pueden presentar denuncias, peticiones o quejas a las diferentes instituciones nacionales e internacionales de derechos humanos según los requisitos señalados tanto en el derecho interno y en el derecho internacional (CIDH, 2008).

Principios relativos a las condiciones de privación de libertad

Principio VIII. Derechos y restricciones. - Los PPL como todo ser humano, gozarán de los derechos reconocidos y establecidos en los instrumentos nacionales como en los internacionales de derechos humanos, con excepción de aquéllos que se les son limitados o restringidos de forma temporal por su condición de persona privada de libertad y por disposición de la ley (CIDH, 2008).

Principio IX. Ingreso, registro, examen médico y traslados. - Al ingresar los PPL serán informados en su idioma o en su lenguaje los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el centro carcelario. Para después ser registrados todos sus datos personales en un registro oficial, en el cual los PPL, sus abogados defensores o autoridades competentes podrán acceder. Así también, se les realizará un examen médico, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, para así poder asistir cualquier problema de salud; o para comprobar si existen posibles malos tratos o torturas y con ello establecer medidas de atención o tratamiento. Por otra parte, los traslados de los PPL serán autorizados y supervisados por las autoridades competentes, y en el transcurso del mismo se respetará la dignidad y los derechos fundamentales de los reclusos (CIDH, 2008).

Principio X. Salud. - Los PPL tendrán derecho a la salud, siendo este el goce del nivel más alto del bienestar físico, mental y psicológico, el cual, incluye una atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada, así como también, el acceso a tratamientos y medicamentos apropiados y gratuitos que aportan a su salud (CIDH, 2008).

Principio XI. Alimentación y agua potable. - Los PPL tendrán derecho a recibir una alimentación en base a una buena cantidad, calidad y condiciones de higiene, respetando sus costumbres alimenticias culturales y religiosas, así como las dietas especiales establecidas por los médicos. La alimentación será entregada en horarios regulares y en cuanto al agua potable el PPL tendrá acceso a la misma en todo momento. Será prohibido por la ley algún tipo de limitación o prohibición de alimentos o agua (CIDH, 2008).

Principio XII. Albergue, condiciones de higiene y vestido. - Los PPL dispondrán de espacio suficiente, una cama individual y un baño que aseguren su privacidad y dignidad, así mismo, tendrán acceso al agua y a productos básicos de higiene personal. De igual manera las instalaciones serán acordes a las necesidades de los PPL con enfermedades, discapacidad, mujeres embarazadas, madres lactantes o con niños y niñas, adultos mayores, entre otras. Así también, la ropa será apropiada según el clima y las creencias religiosas, y por ningún motivo las vestimentas podrán ser degradantes o humillantes (CIDH, 2008).

Principio XIII. Educación y actividades culturales. - Los PPL tendrán derecho a la educación según sus necesidades y sin discriminación alguna, por lo que, los centros carcelarios dispondrán de bibliotecas, equipos y tecnología apropiada. Así también los PPL tendrán derecho a participar en diferentes actividades deportivas, culturales y sociales para fomentar un ambiente sano y constructivo, en conjunto con la participación de la comunidad, familiares y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de promover la readaptación y rehabilitación social de los privados de libertad (CIDH, 2008).

Principio XIV. Trabajo. - Los PPL tendrán derecho a trabajar y recibir una remuneración adecuada, con oportunidades efectivas de trabajo según sus capacidades físicas y mentales para incentivar la cultura de trabajo y combatir el ocio, con el objetivo de fomentar una adecuada rehabilitación y readaptación social de los reclusos. Y en ningún caso el trabajo será forzoso (CIDH, 2008).

Principio XV. Libertad de conciencia y religión. - Los PPL tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, por lo que, ellos podrán profesar, conservar o cambiar su religión, de acuerdo a sus creencias y ejercer sus prácticas tradicionales. Así mismo, podrán participar en actividades religiosas y espirituales, y recibir visitas de sus líderes o representantes religiosos o espirituales (CIDH, 2008).

Principio XVI. Libertad de expresión, asociación y reunión. - Los PPL tendrán derecho a expresarse libremente en su propio idioma, de forma individual o en reuniones pacíficas, respetando los derechos de los demás reclusos para preservar el orden, la seguridad y la disciplina interna de los centros carcelarios (CIDH, 2008).

Principio XVII. Medidas contra el hacinamiento. - La autoridad competente dará a conocer la cantidad de plazas habitacionales disponibles que tiene cada centro penitenciario, con el objetivo de que no exista un elevado índice de hacinamiento y con ello, se logre respetar y garantizar los derechos de los PPL. Dicha información, será de ámbito público, accesible y regularmente actualizado. En el caso de existir hacinamiento en las cárceles, esta será prohibida por la ley y será considerada como una pena o trato cruel, por lo que, la ley establecerá de forma inmediata mecanismos para solucionar dicho acto inhumano y degradante (CIDH, 2008).

Principio XVIII. Contacto con el mundo exterior. - Los PPL tendrán derecho a enviar y recibir comunicados con las debidas limitaciones y además a mantener contacto con familiares, representantes legales y visitas en general. Así también tendrán derecho a mantenerse informados de acontecimientos que surgen en el mundo exterior, mediante medios de comunicación que determine la ley (CIDH, 2008).

Principio XIX. Separación de categorías. - Los PPL deberán ser alojados en diferentes lugares o secciones del centro carcelario, esto según el sexo, edad, motivo de su privación de libertad, necesidades especiales de atención y demás razones relacionadas con asuntos de seguridad interna. Más el motivo de la separación no será por razones de discriminación, imposición de torturas o tratos crueles, o a su vez, sean estos inhumanos o degradantes (CIDH, 2008).

Principios relativos a los sistemas de privación de libertad

Principio XX. Personal de los lugares de privación de libertad. - El personal penitenciario deberá respetar los derechos humanos de aquellos PPL que se encuentren bajo su responsabilidad, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia y de igual forma deberán respetar los derechos de los familiares de las personas privadas de libertad (CIDH, 2008).

Principio XXI. Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas. - Los registros corporales realizados a los PPL y a los visitantes en los centros penitenciarios serán ejecutados por el personal calificado del mismo sexo, en apropiadas condiciones sanitarias, respetando la dignidad humana y los derechos. Para lo cual, los Estados miembros utilizarán mecanismos con equipos tecnológicos y demás métodos adecuados para la revisión. De igual forma, las inspecciones o registros al interior de las instalaciones, serán realizadas por la autoridad competente, en base a un debido proceso y respetando los derechos de los PPL (CIDH, 2008).

Principio XXII Régimen disciplinario

Sanciones disciplinarias: Las sanciones disciplinarias que se acojan en los centros carcelarios, deberán encontrarse tipificadas en las leyes y regirse al control judicial y estas, no podrán transgredir las normativas del derecho internacional que protege los derechos humanos (CIDH, 2008).

Debido proceso legal: Las autoridades competentes actuarán en todo momento conforme a los principios del debido proceso, respetando las garantías y derechos humanos de los PPL (CIDH, 2008).

Medidas de aislamiento: Por disposición de la ley, se prohíbe cualquier sanción o medida de aislamiento en celdas o lugares de castigo. Excepto cuando esta sea aplicada como último recurso para salvaguardar los intereses de la seguridad interna de los PPL o del centro carcelario. Dicho aislamiento, será autorizado por la autoridad competente y estará sujeta al control judicial, ya que si se prolonga será considerado como un acto de tortura, trato cruel, inhumano y degradante (CIDH, 2008).

Prohibición de sanciones colectivas: Por disposición de la ley, se prohíbe establecer sanciones colectivas (CIDH, 2008).

Principio XXIII. Medidas para combatir la violencia y situaciones de emergencia. -

- a. Separar por categorías a los PPL, según los establecido en la presente normativa;
- b. Asegurar una adecuada capacitación del personal penitenciario;
- c. Incrementar el personal encargado para la seguridad y vigilancia del centro carcelario, así como dispositivos de vigilancia continua al interior y exterior de la misma;
- d. Evitar eficaz y efectivamente el ingreso de armas, sustancias u objetos prohibidos por la ley mediante la revisión del personal y medios tecnológicos, además de inspecciones regulares a las celdas y requisas al personal penitenciario.
- e. Instaurar mecanismos de alerta temprana con el objetivo de prevenir emergencias o crisis carcelarias;
- f. Fomentar la mediación para generar resoluciones pacíficas y frenar los conflictos internos;
- g. Impedir y combatir abusos y corrupción de las autoridades; y
- h. Erradicar la impunidad, indagando y sancionando hechos de violencia y corrupción, en base a la ley.

Principio XXIV. Inspecciones institucionales. - Las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales podrán realizar visitas e inspecciones regulares en los centros penitenciarios, con el fin de verificar las condiciones de los PPL y el respeto a sus derechos humanos (CIDH, 2008).

Principio XXV. Interpretación. - Los Estados miembros con el fin de respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades de los PPL que se encuentran reconocidos por el sistema interamericano, deberán interpretar las normas de los derechos humanos, para así poder aplicar en todo momento las disposiciones que sean más favorables a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad (CIDH, 2008).

1.7.4 Principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11 establece los principios que gozan las y los ecuatorianos, incluidas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, los cuales son los siguientes:

Principio de especialidad

En cuanto a que existen jueces especializados en garantías penitenciarios (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de igualdad y no discriminación

Todos los seres humanos son iguales en derechos y oportunidades y no podrán ser discriminación bajo ninguna razón o circunstancia (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de aplicación de la CRE de forma directa sin discriminación

Los derechos y garantías de las y los ciudadanos ecuatoriano, determinados en la CRE e instrumentos internacionales serán aplicados de forma directa e inmediata (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de no restricción de derechos

Ninguna norma podrá establecer algún tipo de restricción o limitación a los derechos y garantías de las y los ciudadanos ecuatorianos (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de irretroactividad

Obliga a que la ley sea aplicada sólo en acciones futuras (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de favorabilidad

Se aplicará la norma e interpretación que más favorezca al ser humano (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de inalienabilidad, irrenunciabilidad e indivisibilidad

Los derechos humanos son de carácter inalienable (no se puede transferir), irrenunciable (no se pueden renunciar) e indivisible (intrínseco al ser humano - no se separa o divide) (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de interdependientes e igualdad de jerarquía

Los derechos humanos son de carácter interdependiente (los derechos se encuentran vinculados entre sí) y de igual jerarquía (derechos con el mismo valor - ninguno prevalece sobre otro) (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de progresividad

Se desarrollarán de forma progresiva, los derechos fundamentales a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas inconstitucionales y cualquier acto de carácter regresivo que vulnere o violente el ejercicio de los derechos será considerada como inconstitucional (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de imparcialidad

Es el verdadero amparo y protección a la garantía del derecho a la defensa, ya que sin él, no se lograría obtener una decisión justa e imparcial por parte del juez competente (Asamblea Constituyente, 2008).

Principio de Legalidad

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 3 manifiesta el Principio de legalidad el cual establece que, en el Estado ecuatoriano ninguna persona podrá ser juzgada o sancionada por actos u omisiones que no se encuentren tipificados en la ley, ya sea como infracciones penales, administrativas, entre otras. Así también, no se le establecerá una sanción que no se encuentre prevista en las Constitución y demás leyes. Por lo que, cualquier ser humano podrá ser juzgado únicamente por un juez o una autoridad competente y mediante la ejecución del trámite específico de cada procedimiento.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

2.1.1 Recursos Humanos

Autor

En calidad de autora del presente proyecto de investigación, interviene la estudiante Ana del Carmen Pruna Taco, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050410839-0, estudiante de Noveno Semestre, de la Carrera de Derecho, perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato.

Tutor

En calidad de tutora del presente proyecto de investigación, interviene la Dra. Mg. María Gabriela Acosta Morales, docente de la Carrera de Derecho, perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato.

Unidad de observación

Como unidad de observación del presente proyecto de investigación, se entrevistó a expertos en materia penal.

2.1.2 Recursos Institucionales

Instituciones Educativas

En calidad de institución educativa, se encuentra la Universidad Técnica de Ambato, a la que pertenece tanto el autor como el tutor del presente proyecto de investigación.

2.1.3 Recursos Materiales y Tecnológicos

- Computadora
- Tablet
- Impresora
- Cartuchos de tinta para impresora
- Resmas de papel bond
- Carpetas tipo folder
- Libros
- Esferos
- Servicio de Internet
- Plataformas informáticas

2.2 Método

El método según el autor (Ander-Egg, 1995), hace referencia al camino que el investigador debe seguir en base a diversas reglas y procedimientos establecidos previamente de forma ordenada y sistemática, para con ello, lograr obtener un resultado o alcanzar un determinado fin de carácter conceptual o material.

Es así, como la presente investigación utiliza un método inductivo, ya que este nos permite observar los hechos que parten de casos individuales y con ello, se pueda lograr registrar, clasificar y estudiar los hechos para llegar a formular y obtener razonamientos o conclusiones generales. Es decir, abarca de lo particular a lo general (Newman, 2006). Siendo así que, se partirá hablando acerca de definiciones del sistema carcelario, los derechos humanos, las personas privadas de libertad y el garantismo, para después continuar con el estudio de su evolución histórica, tanto en el ámbito nacional como internacional, así también, de los mismos se desprenderán diversos subtemas, con el objetivo de poder llegar a obtener razonamientos o conclusiones generales de los datos investigados.

2.2.1 Enfoque

El presente proyecto de investigación tiene un enfoque de carácter **cualitativo**, puesto que, se encamina a recolectar y analizar datos no numéricos, con el objetivo de descubrir y comprender conceptos, preguntas de investigación y establecer o no hipótesis. Debido a ello los resultados, se expresan a base de palabras, textos, gráficos e imágenes. Así también, el enfoque cualitativo se basa en un esquema inductivo por lo que es útil para el desarrollo de la investigación (Sampieri Hernández & Collado Fernandez, 2003).

2.2.2 Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter documental-bibliográfico. Puesto que, la investigación se basa en la búsqueda, recolección, análisis e interpretación de datos secundarios, debido a que estos han sido registrados y obtenidos de otros investigadores, por medio de fuentes documentales electrónicas, impresas o audiovisuales. Entendiéndose además, como un material de índole permanente, ya que se puede acudir al mismo ya sea como referencia o fuente en cualquier momento o lugar (Sampieri, 2014). Así también, la información utilizada proviene de documentos de tipo legal y doctrinal, con estas consideraciones, en el presente trabajo investigativo se recurrió a:

- Libros
- Revistas
- Normas nacionales e internacionales
- Documentos en línea
- Disposiciones legales
- Trabajos investigativos de ámbito jurídico

2.2.3 Fuente

El presente tema de investigación utiliza fuentes primarias, las cuales, se encuentran escritas y publicadas por las personas, instituciones y otros medios que dieron origen a nuevas ideas y, que en la actualidad son objeto de estudio debido a la credibilidad que poseen. Así también, son de gran utilidad para el investigador ya que estas brindan datos e información de fuentes directas, para con ello obtener los mejores resultados, ya que son fuentes que constituyen elementos fundamentales de la investigación que tienen como objetivo sistematizar la información, para con ello, conseguir el logro de nuevos conocimientos. (Moguel, 2005).

Las fuentes secundarias son necesarias en el presente tema de investigación, dado que nos ofrecen descripciones, explicaciones, análisis, interpretaciones, resúmenes o reafirmaciones de las fuentes primarias, es decir, de los argumentos del creador. Por lo tanto, son consideradas eficaces, contundentes y convincentes para el lector. Esta información se encuentra en enciclopedias, revistas, periódicos, tesis, etc.. (Latorre & Rincón, 2005).

2.2.4 Nivel de investigación

La presente investigación es de carácter exploratorio, ya que este nivel de investigación es utilizado para estudiar un fenómeno novedoso o un problema que no se encuentra claramente definido, con el objetivo de obtener más información, nuevos conocimientos, y con ello, comprenderlo de mejor manera, pero sin proporcionar resultados concluyentes (Arias, 2020).

2.2.5 Técnica e instrumento de investigación

Dado que el presente proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo, la toma de datos se obtuvo mediante la aplicación de entrevistas, por lo cual, se utilizó el instrumento de guía de entrevista. En base a ello, la presente técnica e instrumento de recolección de datos, fue dirigido a los abogados expertos en Materia Penal.

Técnica de investigación

En el presente tema de investigación, para la recolección de datos se utilizó la entrevista, la cual, se define como una conversación con propósito, diferente al simple hecho de conversar. Puesto que, es una técnica de gran beneficio en la investigación cualitativa, ya que tiene como objetivo recabar datos mediante el encuentro entre el entrevistador y sus informantes (Díaz Bravo, Torruco García, & Martínez Hernández, 2013). De esta forma, la presente investigación ejecuta entrevistas con el fin de obtener datos de conocedores de Derecho Penal, en cuanto a temas relacionados con el Sistema Penitenciario y derechos de los PPL desde el ámbito garantista.

Instrumento de investigación

La guía de entrevista es un documento que contiene temas y subtemas, que deben descubrirse a partir de los objetivos establecidos en el trabajo investigativo, mediante la utilización de una guía de preguntas para recabar datos que posteriormente serán analizados. Así también, la guía de entrevista permite al entrevistador realizar la entrevista a los informantes con mayor eficacia, para de esta forma, recopilar la información requerida y con ello asegurar que se aborden todos los temas establecidos, siendo además de esquema abierto, ya que las preguntas se las puede realizar sin un orden y bajo el criterio personal del entrevistado (Varguillas Carmona, 2007).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

En este capítulo se dará a conocer los resultados de los datos que se obtuvieron mediante la realización de entrevistas aplicadas a Abogados expertos en Derecho Penitenciario y Derechos humanos de la provincia de Cotopaxi, inscritos en el Foro de Abogados. Así también, se establecerá un análisis e interpretación en base a los datos recabados a través de las entrevistas. Para lo cual, en primer lugar, se muestran los datos obtenidos de los entrevistados, después se establece un análisis por cada pregunta de la guía de entrevista, y finalmente se realiza una interpretación de estos.

3.2 Entrevista

Las entrevistas se realizaron a tres Abogados profesionales del Derecho del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, inscritos en el Foro de Abogados, los cuales son:

- Víctor Darío Barahona Cunalata - Juez Especialista en Garantías Penitenciarias
- Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz - director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi
- Jhonatan Rolando Yambay Alulema – Defensor Público

Esto, con el objetivo que brinden y aporten con datos e información correspondientes al tema de estudio, así como también al problema de investigación del presente trabajo investigativo.

3.3 Guía de entrevista

La guía de entrevista utilizada en el presente trabajo de investigación consta con alrededor de 9 preguntas, las cuales mantienen relación con las dos variables del tema investigativo, los cuatro objetivos y el problema de la investigación. En esta investigación se utilizó un enfoque cualitativo, razón por la cual, se establecieron

preguntas abiertas esto con el fin de que los entrevistados, conocedores del Derecho, puedan expresar de forma libre sus pensamientos, ideas e ideales, así como también brinde datos informativos que aporten al objeto de estudio y el problema de investigación.

Entrevistas

Tabla 1.- Entrevista al Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata. Juez Especialista en Garantías Penitenciarias

Entrevista	
Entrevistado: Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata.	Cargo: Juez Especialista en Garantías Penitenciarias
Fecha:	Lugar: Complejo Judicial de Latacunga
Pregunta:	Respuesta:
¿Qué tipo de Sistema carcelario rige en el Ecuador y cuáles son sus características?	<p>El sistema penitenciario en el Ecuador, en la actualidad se puede decir que es de tipo Progresivo, pero también se basa en una mixtura del Código Orgánico Integral Penal, Código Penal y Código de Ejecución de Penas. El Régimen Carcelario en el Ecuador conocido por el COIP es el Progresivo, el progresivo que es el Régimen cerrado, que efectivamente es cuando una persona tiene una sentencia condenatoria, dice la norma. El Régimen semiabierto cuando llega al 60% de la pena y el Régimen abierto cuando llega al 80% de la pena.</p> <p>Sin embargo, de aquello nosotros al venir de un sistema con el Código Penal previo al 2014 nos manejamos a otro Régimen de Ejecución de Penas que está normado por el Código de Ejecución de Penas y tiene una relación con el Código Penal, entonces, en este régimen tenemos Prelibertad, que se consigue con las 2/5 partes de la pena impuesta. Tenemos un Régimen de Rebaja de Penas por la gente que cumplió más del 50% de las penas, siempre y cuando no estén involucradas en cierta clase de delitos.</p> <p>Y tenemos otro que es el Quinquenio, que establece una normativa que va desde el 2001 hasta el 2008, personas que estuvieron privadas de la libertad y que las tenemos todavía y que se les rebaja 180 días por cada año. Además de eso,</p>

tenemos, a pesar de que ya no se escucha mucho, una libertad controlada, que se hablaba de que la persona puede salir en libertad y tenía que regresar a dormir en los centros de privación de libertad. Entonces, actualmente el sistema de privación de libertad, se podría hablar que tenemos una mixtura de los dos sistemas, una mixtura entre el Código Penal con el libro cuarto que es el de Ejecución, el Código de Ejecución de Penas que tiene una relación con el Código Penal y el COIP.

Como segundo punto, el COIP tiene un régimen semiabierto para cierta clase de delitos, en el año 2019 (finales del 2019, en diciembre), se instauró ciertas prohibiciones que usted recordará, que hubo una consulta popular y en esta consulta desde el 2014 al 2019 se establecía que todos los delitos tienen derecho a tener régimen semiabierto y régimen abierto, pero en el 2019 se genera un nuevo sistema que para mí sería un régimen cerrado completo, en el cual, se prohíbe acceder a cierto tipo de regímenes en cierta clase de delitos, por ejemplo: penas privativas de libertad de 5 a 7 años (220 numeral 1 literal c del COIP), entonces, ahí le dicen de 5 a 7 años ya no puede acceder, por lo que ellos están cerrados a tener régimen penitenciario, ellos pasan encerrados.

Entonces si usted quiere hacer un tratamiento de esto, yo le sugiero que verifiquemos en qué tipo de régimen, lugar y momento nos encontramos. Si nos ubicamos en delitos que se cometieron posterior al 2019 usted va a tener una serie de cuestiones de prohibición para poder acceder al régimen penitenciario y entiendo que su Tesis es más bien humanista, en la que busca que las personas privadas de libertad accedan al régimen penitenciario.

Yo donde le encuentro más problema, es a partir del 2019, inclusive yo hice una consulta de constitucionalidad que se encuentra en la Corte Constitucional,

respecto al Principio de Irretroactividad que estamos teniendo actualmente, o sea, no podemos aplicar una norma reversible, estamos retro trayendo derechos con la vigencia del 2019, por ejemplo, ahí ya no pueden acceder asesinatos, femicidios, droga de 5 a 7 años, que para la gente es lo más grave que tiene la sociedad no. Nosotros tenemos una visión totalmente garantista los Jueces Penitenciarios, fuimos penales, tenemos una formación penal, pero tenemos el garantismo a las personas privadas de libertad, conforme lo establece el artículo 35 de la Constitución. Entonces, hablar de garantismo en derecho penal, es diferente a hablar de garantismo en derecho penitenciario, nosotros aplicamos el derecho penal de la sociedad, o sea es completamente sociológico, más o menos como aplicar derechos en niñez y adolescencia. Nosotros atendemos a personas que la sociedad ya no les quiere ver, porque no conocen la realidad, porque las personas que tienen algún familiar detenido conocen otro tipo de realidades. Pero por lo general la gente se deja tachar que delincuente que ladrón, pero no se dan cuenta que ahí están personas por errores cometidos en conducciones, pensiones alimenticias, etc.

Entonces, en esos términos tenemos tres tipos de sistemas, el primero regulado con el Código de Ejecución de Penas, en donde se establecen los beneficios penitenciarios. El segundo en la mixtura que existe en el COIP desde el 10 de agosto del 2014 hasta el 2019 en donde todos puedan acceder al régimen semiabierto y abierto, y a partir de la reforma ya existe restricciones para ciertas clases de delitos que no pueden acceder a nada.

El asunto de la privación de libertad depende en qué lugar, tiempo y espacio usted se vaya a ubicar. Eso independientemente, obviamente de la rapidez del trámite

administrativo, del trámite judicial y más allá de la rapidez del trámite, es la efectividad con la que hacen.

El sistema penitenciario no va a cambiar nunca, pero podría desaparecer si la reforma del 2019 quedara sin efecto, ahí sí podrían acceder todas las personas que desde el 2019 hasta la actualidad no han podido acceder. Pero por ejemplo vamos a tener personas indeseadas para (le voy a poner un ejemplo).

Por ejemplo, un delito de violación 25 años le sentenciaron en el 2012, el Código Penal establecía que las prescripciones de los delitos de violación por ejemplo, sean el doble de tiempo de la pena impuesta, es decir supongamos que le dieron 20 años, entonces según el Código Penal la persona debía estar recluida 40 años, si fue en el 2012, estamos hablando que en el 2052 apenas se estaría prescribiendo, pero para mala suerte de él, le detienen en el 2051 y de ahí tenemos que contar los 20 años de pena privativa de libertad que le impusieron y a él no le pueden aplicar COIP a él tienen que aplicarle el sistema con el que fue condenado. Es decir, en el 2050 tenemos todavía el hecho de que vamos a seguir aplicando Código de Ejecución de Pemas.

Entonces ahí irían los principios de la norma; principio de irretroactividad de la norma, principio de favorabilidad, ultra actividad de la norma. Entonces dice que la ley no es retroactiva, no es retroactiva cuando es desfavorable.

Le pongo otro ejemplo: ¿Por qué no se le puede aplicar régimen semiabierto a alguien que fue condenado con el Código Penal? Porque es desfavorable, porque este código hablaba de las 2/5 partes de la pena, en el COIP habla del 60%. Si vamos a números en el Código Penal estamos hablando que en el Código de

Ejecución de Penas se les daba con el 40%, entonces no podemos aplicarle COIP a esa persona porque le desfavorece.

En conclusión, el tipo de Sistema Penitenciario en el Ecuador es en base a una mixtura:

- Código de Ejecución de Penas: Prelibertad, Rebaja de penas (por las diferentes categorías) y Libertad condicionada.
- Código Orgánico Integral Penal: con regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.
- Nueva reforma del COIP: con un régimen completamente cerrado para ciertos delitos como asesinato, femicidio (...), establecidos en el artículo 698, inciso 6.

Características:

- El sistema penitenciario se rige en base al tiempo:
 - COIP**
 - 60% semiabierto
 - 80% abierto
 - Código Penal**
 - 2/5 partes – prelibertad (continúa presentándose periódicamente, va a seguir con tratamiento psicológico, trabajando).
 - 50% rebaja de penas por méritos (ya no va a presentarse periódicamente, simplemente cumplió la pena y ya no vuelve)
- Reinserción social: se analiza ejes educativos, psicológicos y laborales.

¿Considera usted que el Sistema carcelario del Ecuador debe cambiar? ¿Qué cambios sugiere?

Para mí, el sistema carcelario del país más que cambios requiere:

- Optimización en las normas, porque tenemos todo en cuanto a leyes, porque tenemos un Reglamento del Sistema de Rehabilitación actual que es más grande que el Código Penal, es completo.
- Necesitamos en ese sistema carcelario actualizar políticas de verdadera rehabilitación, o sea enfocarnos en puntos de preguntarle al PPL en qué es hábil y llevarlo a esa área.
- Focalizar los beneficios.
- Focalización en las penas (diferenciación entre dolo y culpa).

¿A qué personas se las identifica como Personas privadas de la libertad (PPL)?

a) Los PPL son aquellas personas que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada, están detenidos y ellos acceden a beneficios penitenciarios y regímenes.

Lamentablemente en nuestro país no existe una división correcta de niveles de seguridad

b) PPL a los que están con prisión preventiva, no son sujetos de beneficios penitenciarios porque están en proceso penal todavía. No son, pero se los considera PPL.

c) PPL a las personas con apremio personal, como por ejemplo los que están privados de libertad por pensiones alimenticias, ellos están en una detención provisional, no son, pero se los considera PPL (si no pagan no salen). Antes ellos se quedaban privados de libertad por años, en la actualidad no, se los priva de la libertad la primera vez por 30 días, la segunda por 90, la tercera por 180 días y así sucesivamente. Y obviamente no se les aplica a ejes de tratamiento.

- Área transitoria: privados de la libertad por pensiones alimenticias, tránsito, alguien que se peleó con el vecino, etc. Pero lamentablemente en esta área de transitoria es como un tipo de filtro donde entran todos

	(asesinos, violadores, etc.). Para mí es otro problema grave que tienen los Centros de privación de libertad
Identifique los derechos que pierden las Personas privadas de la Libertad	<p>a) Derechos de participación. (No pueden sufragar mientras tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, sufragan sólo los que tienen prisión preventiva, artículo 68 COIP).</p> <p>b) Derechos políticos (artículo 64 CRE)</p> <p>c) Interdicción (No pueden administrar sus bienes)</p>
¿Conoce usted cuáles son las normas nacionales y supra nacionales que garantizan los derechos de los PPL?	<p>Normas nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución de la República del Ecuador - Código Orgánico Integral Penal - Código de Ejecución de Penas - Código Penal - Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social - Reglamento Sustitutivo al Reglamento del Código de Ejecución de Penas - Ley de extradición <p>Normas supra nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratado de Estrasburgo (específico para PPL) - Convención Interamericana de Derechos Humanos - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Tratados, Pactos y Convenios internacionales en defensa y protección de los Derechos Humanos
¿Qué entiende usted por garantismo?	Son las normas que efectivamente buscan establecer el respeto a los derechos humanos, que en este caso está enfocado específicamente con perspectiva de personas privadas de libertad.

Desde el punto de vista penitenciario, el garantismo son los principios básicos, los cuales no sólo están desde la posición del Juez, si no que nos obliga a cumplir la Constitución. Nosotros tenemos una Constitución completamente garantista, a tal punto que encontramos a los PPL como un grupo de atención prioritaria, garantismo para los PPL que nace de la Constitución, específicamente en el artículo 35.

Pero no conforme con eso la Constitución desarrolla más el garantismo, en el hecho de que los PPL no tengan Jueces comunes, sino tengan Jueces especializados en Garantías Penitenciarias con una justicia especializada. Así también establece los parámetros de la rehabilitación a partir del artículo 203 de la Constitución, entonces el garantismo está plasmado en la Constitución en los siguientes artículos:

- Artículo 1: Principios fundamentales.
- Artículo 11.- Principios para el ejercicio de los derechos.
- Artículo 35.- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- Artículo 76.- Debido Proceso.
- Artículo 168.- Principio de la administración de justicia
- Artículo 169.- Sistema procesal
- Artículo 203.- Directrices del sistema

Este garantismo se enfoca en que el PPL en regímenes como los que nosotros actuamos, primero para estar privado de la libertad una persona privada de libertad debe tener una sentencia condenatoria ejecutoriada o debe tener una Boleta Constitucional de Encarcelamiento y debe encontrarse privada de la misma en un Centro Penitenciario.

La tener Boleta Constitucional de Encarcelamiento exclusivamente debe ser emitida únicamente por el Juez, por nadie más, y eso protege el garantismo, porque no hay otra autoridad que pueda emitir la Boleta. Si lo realiza otra autoridad es un acto ilegítimo porque sólo los jueces tenemos la legitimidad para enviar a una persona presa o para sacarla en libertad. Es ilegal cuando no está en la norma, cuando no tiene Boleta Constitucional de Encarcelamiento. Es arbitraria cuando a voluntad mía como Juez emito una Boleta Constitucional de Encarcelamiento, pero ordeno que no le lleven a un Centro Penitenciario de Latacunga, por ejemplo, sino pido que lo lleven a Salcedo y ahí lo tienen en el calabozo. Es decir, no está privado de libertad en un centro de rehabilitación adecuado para el efecto.

Todo esto garantiza el garantismo, y se activa el garantismo porque cualesquiera de estos vicios pueden ser sujetos de Hábeas Corpus. El garantismo busca que el PPL tenga salud, que no sea sujeto de torturas, tratos inhumanos, crueles o degradantes, etc. Cuando se irrespetan los principios y los derechos, entra el garantismo, es el guardaespaldas.

¿Cómo diferenciamos a una garantía de un derecho?

Los derechos de las personas privadas de libertad están plasmados, definidos y efectivamente son de cumplimiento, pero la garantía es el camino para que se cumplan los derechos.

Ejemplo:

Todos los niños tienen derecho a la alimentación, la garantía es que, si no son alimentados, mediante un debido proceso, se establece una demanda de Pensión Alimenticia.

- Garantía al debido proceso
 - Garantía a un abogado
-

-
- Garantías Jurisdiccionales
-

¿Qué entiende usted por principios garantistas?

Los principios garantizan la aplicación efectiva de los derechos.

La persona cuando está privada de libertad no pierde principios, pierde derechos.

- Principio de igualdad: todos somos iguales ante la ley.
- Principio Non Bis In Idem: nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.
- Principio de irretroactividad
- Principio de progresividad
- Principio de favorabilidad: cuando una ley posterior más maligna llegue, el juzgador debe aplicar la nueva ley que le favorece al PPL.
- Principio Pro Homine: el juzgador tiene que aplicar mediante este principio una ponderación de derechos.

Ejemplo:

Manuel de 18 años sentenciado por un delito de violación a su novia de 16 años (relación sentimental e íntima consensuada por ambos, como resultado un hijo de ambos). Entonces, tengo dos principios, el primero me dice que el señor es un violador y el segundo es que el señor no tiene antecedentes penales, la novia lo visita siempre en la cárcel, está el interés superior del niño y el menor quiere estar con su padre.

Ejemplo:

María tiene una pelea con Luisa y María interpone 4 demandas al mismo tiempo en contra de Luisa, para ver cuál le resulta mejor para ganar. Entonces Luisa gana la demanda. Y ella alega al Juez en la segunda demanda el Principio Non Bis In Idem, y activa ese principio a través del garantismo. Entonces este principio se debe ejecutar a través de una garantía.

El Estado te garantiza que, si te demandan 5 personas por un mismo delito, tú puedes ser juzgado una sola vez

¿Considera que el abuso del garantismo constitucional en el Ecuador influye en la crisis del sistema carcelario actual?

No, no es el abuso del garantismo. Son por actuaciones que nacen por producto del Dolo y de la ignorancia. Es la mala aplicación del garantismo. Aplicar el garantismo no es sinónimo de violar leyes o normas, se debe aplicar la Constitución y las demás normas de forma correcta.

El garantismo no sólo es para el privado de libertad, sino también para la sociedad. Como Juez garantizo a la sociedad, no dejando salir a un PPL (pederasta) que no es apto para una reinserción social.

Ejemplo:

Un Juez Civil que concedió un Hábeas Corpus a una persona que estuvo privada de libertad en Cotopaxi, esos actos están contra la ley porque el garantismo dice que estos actos deben ser realizados ante un Juez competente con especialidad en Garantías Penitenciarias, y el garantismo dice que si no existe un Juez de Garantías Penitenciarias, uno de la capital de la provincia de donde se encuentre el PPL o un Juez Penal.

El Juez Civil rompió todas las normas del garantismo, a un Juez competente, a un Juez imparcial, a un Juez especializado y consiguió un Hábeas Corpus al PPL, sin ser Juez competente, Juez Penal, o Juez de capital de provincia, que también tienen facultad. Y esto es considerado un acto de arbitrariedad por parte del Juez Civil en contra de la sociedad y a favor del PPL.

Fuente: Víctor Darío Barahona Cunalata

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 2.- Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz. Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi

Entrevista	
Entrevistado: Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Cargo: Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi
Fecha:	Lugar: Complejo Judicial de Latacunga
Pregunta:	Respuesta:
¿Qué tipo de Sistema carcelario rige en el Ecuador y cuáles son sus características?	<p>El sistema carcelario que rige en el Ecuador es de tipo garantista y restrictivo.</p> <p>Características: El actual sistema carcelario del país se caracteriza por los regímenes, porque es regional y porque es cambiante. a) Tiene los regímenes semiabierto y abierto. Régimen abierto significa que el sistema carcelario de nuestro país nos da para que las personas privadas, luego que han obtenido varios beneficios, esto con el COIP. Anteriormente, con el Código Penal el sistema era prelibertad.</p> <p>Con los dos Códigos obtienen una libertad controlada afuera, a través de un trámite que es la Reinserción. Cuando un PPL logra un beneficio ingresan a una etapa en el sistema penitenciario que se llama Reinserción. Pero con el COIP se cambió la norma, se puso el régimen de semiabierto y abierto y antes con el Código Penal era el rey de la prelibertad</p> <p>b) Regional: Desde nuestro punto de vista es regional porque aglomera varios centros carcelarios y están en uno sólo. Es decir, en este Centro de Privación Cotopaxi hay varios centros al interior, tales como: el Centro de Rehabilitación Social Femenino, el Centro de Rehabilitación Social Masculino y el Centro</p>

Provisional de Privación de libertad (CPPL) lo que antes eran los CDP, dentro de un mismo Centro de privación de libertad.

c) El sistema penitenciario en el Ecuador es cambiante y mixto; cambiante porque constantemente existen cambios en la normativa y mixto porque nos manejamos con el COIP y aún nos manejamos con el Código Penal y el Código de Ejecución de Penas, y de igual forma tenemos nuestros Reglamentos Internos que constantemente han sido modificados desde que fue el COIP, entonces hubo un Reglamento en el 2016, 2018 y 2020 que es actualmente con el que nos regimos y también hay Resoluciones Internas por parte del SNAI, hay el Estatuto también que fue emitido en el 2020, que sí también va cambiando la normativa interna del SNAI.

En la actualidad hay delitos que están con el Código Penal o el Código de Ejecución de Penas anterior, pero las personas aún no han sido detenidas, entonces las personas que han cometido delitos en ese tiempo que regía esta norma, serán juzgadas con las normas en cada tiempo, así en la actualidad ya no estén vigentes.

¿Considera usted que el Sistema carcelario del Ecuador debe cambiar? ¿Qué cambios sugiere?

Sí debe cambiar.

a) Se debe incrementar más actividades productivas para una mejor Rehabilitación y Reinserción a la sociedad, después de haber cumplido con su condena y ser parte de la población económicamente activa para sí mismo, la familia y la sociedad.

b) No debe ser muy garantista, puesto que se ha confundido varios de los derechos que tienen los PPL o aun así sin ser derechos hoy por hoy son obligaciones que deben ser cumplidas en varios centros de privación de libertad.

	<p>c) No debe ser muy garantista, en cuanto a la situación del sistema, el régimen cerrado, semiabierto y abierto de igual forma es muy garantista y eso no puede ser justo. Bueno a pesar que en la normativa desde el 2020 los beneficios penitenciarios no pueden ser para todos los delitos, entonces por ese lado si es bueno porque antes era para todos los delitos (violaciones, asesinatos, etc.). Pero con la reforma, los beneficios son para ciertos delitos donde haya muerte, delitos sexuales, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, etc.</p>
<p>¿A qué personas se las identifica como Personas privadas de la libertad (PPL)?</p>	<p>Las personas a quienes únicamente se les denomina PPL son a las personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.</p> <p>Pero se les considera PPL también a quienes se encuentran en el CPPL, donde están las personas contraventoras por tránsito, por apremio y por medidas cautelares.</p> <p>También están las personas que no están sentenciados, ellos están cumpliendo aquí la Prisión preventiva, que son personas que no están cumpliendo sentencia y son Procesados, pero también se les considera como PPL.</p>
<p>Identifique los derechos que pierden las Personas privadas de la Libertad</p>	<p>En razón a la misma privación de la libertad, los PPL tienen suspendidos los derechos a la libertad personal, a la libre circulación – movilidad, los derechos políticos a ocupar cargos políticos, a elegir y ser elegidos.</p>
<p>¿Conoce usted cuáles son las normas nacionales y supra nacionales que garantizan los derechos de los PPL?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de la República del Ecuador. - COIP - Reglas de Nelson Mandela - Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
<p>¿Qué entiende usted por garantismo?</p>	<p>Son las normas que garantizan los derechos de las personas privadas de libertad, evitando que se vulneren los mismos.</p>
<p>¿Cómo diferenciamos a una garantía de un derecho?</p>	<p>El derecho lo tenemos todas las personas porque es inherente al ser humano, está escrito en la Constitución y en los Tratados internacionales, el derecho también</p>

	es una libertad. Mientras que la garantía es la protección de ese derecho, evitando las vulneraciones de las mismas y mantener la calidad de vida de la persona.
¿Qué entiende usted por principios garantistas?	Son normas establecidas para no vulnerar los derechos de las personas y más de los que tienen doble o triple vulneración.
¿Considera que el abuso del garantismo constitucional en el Ecuador influye en la crisis del sistema carcelario actual?	Sí, existe abuso del garantismo constitucional porque el exceso de garantía que se ha brindado a los PPL, ha ocasionado muchos abusos desembocado en amotinamientos y como consecuencia la pérdida de vidas humanas.
Fuente: Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	
Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco	

Tabla 3.- Jhonatan Rolando Yambay Alulema. Defensor Público

Entrevista	
Entrevistado: Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Cargo: Defensor Público
Fecha:	Lugar: Defensoría Pública
Pregunta:	Respuesta:
¿Qué tipo de Sistema carcelario rige en el Ecuador y cuáles son sus características?	Considero que rige un sistema por regímenes, es decir, un régimen cerrado, semiabierto y abierto. La principal característica es que obedece a un principio de progresividad.
¿Considera usted que el Sistema carcelario del Ecuador debe cambiar? ¿Qué cambios sugiere?	Sí. - En la estructura administrativa, debe haber una administración con personal probo. - Cambiar los mecanismos de control de ingreso de objetos y personas. - Lucha contra la corrupción.

¿A qué personas se las identifica como Personas privadas de la libertad (PPL)?	A quienes se encuentran ingresados a los Centros de Rehabilitación Social por orden de una autoridad competente.
Identifique los derechos que pierden las Personas privadas de la Libertad	Únicamente el derecho a la libertad.
¿Conoce usted cuáles son las normas nacionales y supra nacionales que garantizan los derechos de los PPL?	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de la República del Ecuador - Convención Interamericana de Derechos Humanos - Convención Interamericana para Prevenir y Evitar la Tortura - Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
¿Qué entiende usted por garantismo?	Es un mecanismo para proteger los derechos de una persona ante posibles vulneraciones.
¿Cómo diferenciamos a una garantía de un derecho?	El derecho es una circunstancia innata que le pertenece a cada persona. La garantía es el mecanismo a través del cual se protege dicho derecho.
¿Qué entiende usted por principios garantistas?	Son las bases sobre la cual se fundamenta el sistema judicial que protege los derechos.
¿Considera que el abuso del garantismo constitucional en el Ecuador influye en la crisis del sistema carcelario actual?	Sí, la razón es que el abuso del garantismo genera inequidad, puesto que pueden beneficiarse únicamente personas (PPL) que tienen cierto poder económico y/o político. Mientras que, aquellos que no cuentan con dichos poderes, no pueden acceder a beneficios.

Fuente: Jhonatan Rolando Yambay Alulema

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 4.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 1	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
¿Qué tipo de Sistema carcelario rige en el Ecuador y cuáles son sus características?	<p>El sistema carcelario del Ecuador es de tipo Progresivo según el COIP, esto por los tres regímenes que establece, pero además tiene una mixtura, entre el Código Penal y Código de Ejecución de Penas. Ya que, en la actualidad el sistema carcelario se rige por los tres Códigos.</p> <p>Y se caracteriza por: Regirse al tiempo ya que las leyes son cambiantes; por tener tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto; es garantista; restrictivo porque los beneficios penitenciarios son limitados para ciertos delitos, y mixto por aún aplicar el Código Penal y el Código de</p>	<p>El sistema carcelario que rige en el Ecuador es de tipo garantista y restrictivo.</p> <p>Y se caracteriza porque es cambiante, mixto, regional y porque tiene tres regímenes.</p>	<p>El sistema carcelario se rige por regímenes, es decir, un régimen cerrado, semiabierto y abierto.</p> <p>La principal característica es que obedece a un principio de progresividad.</p>	<p>Los tres entrevistados consideran que el sistema penitenciario ecuatoriano es progresivo y que además se rige bajo tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. Así también tanto el Dr. Barahona como el Dr. Cáceres manifiestan que el sistema carcelario ecuatoriano es cambiante puesto que las leyes se rigen al tiempo, es mixto la utilización de tres códigos en la actualidad como: el COIP, Código Penal y Código de Ejecución de Penas, es garantista por cuanto a la Constitución que tenemos y restrictivo porque no todos los PPL</p>

	Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.	pueden acceder a los beneficios penitenciarios.
Análisis general	<p>Estos resultados tienen concordancia con lo establecido en el (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, Artículo 2) el cual manifiesta que, dentro del Sistema Carcelario se establecen tres tipos de regímenes: cerrado, semiabierto y abierto los cuales conforman el régimen del sistema progresivo. Así también, los resultados concuerdan con la actualidad que atraviesan los diferentes centros carcelarios en el Ecuador, ya que continúan rigiendo y aplicándose normativas como el Código Penal, Código de Ejecución de Penas, el COIP y demás Reglamentos internos, teniendo así una mixtura de normas. Por otro lado, el sistema carcelario es garantista de derechos humanos según la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 35) que establece a los privados de libertad como un grupo de atención prioritaria, en el cual, el Estado se compromete a proteger a los PPL por su condición de doble vulnerabilidad y brindarles atención especial y prioritaria, entendiéndose, así como una protección a sus derechos humanos.</p> <p>Cabe resaltar además que, los resultados tienen concordancia con la actualidad que atraviesan varios de los centros carcelarios en el Ecuador, ya que varios de estos son regionales puesto a que dentro de cada centro carcelario existen Centros de Privación de Libertad que dividen o clasifican a los PPL.</p>	

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 5.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 2	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
<p>¿Considera usted que el Sistema carcelario del Ecuador debe cambiar? ¿Qué cambios sugiere?</p>	<p>No debe cambiar, pero sí requiere de una optimización en las normas porque tenemos todo en cuanto a leyes. Además necesitamos actualizar políticas de verdadera rehabilitación; focalizarnos en los beneficios y en las condenas.</p>	<p>Sí debe cambiar, se debe incrementar más actividades productivas para una mejor rehabilitación y reinserción social y no debe ser muy garantista porque los PPL abusan de ese garantismo.</p>	<p>Sí, debe cambiar en la estructura administrativa, en los mecanismos de control de ingreso de objetos y personas y debe establecerse una lucha contra la corrupción.</p>	<p>Tanto el Dr. Rodrigo Cáceres como el Dr. Jhonatan Yambay manifiestan que sí debe existir cambios en el sistema carcelario ecuatoriano, tales como: un incremento de actividades para mejorar la rehabilitación y garantizar una adecuada reinserción social, un sistema carcelario menos garantista, cambios en la estructura administrativa, mejorar los mecanismos de control de ingreso de</p>

objetos y personas y establecer una lucha contra la corrupción. Mientras que el Dr. Víctor Barahona manifiesta que no es necesario un cambio en el sistema carcelario, lo que se necesita es una optimización en las normas para que estas sean cumplidas mediante políticas que brinden una verdadera rehabilitación y que se dé una focalización en los beneficios y penas de los PPL.

Análisis general

Estos resultados, por un lado, tienen concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, COIP, Código Penal, Código de Ejecución de penas, Reglamentos, Convenciones, Pactos y Tratados internacionales, etc. Por cuanto, en nuestro país existe una infinidad de leyes, normas, reglamentos

y demás que protegen y sancionan a las y los ciudadanos, pero estas no son ejecutadas y mucho menos cumplidas por las autoridades competentes o a cargo. Y es por ello, que, en el caso de los centros carcelarios, su sistema, su tratamiento y sus ejes se encuentran en condiciones deplorables, por la falta de control y manejo de los mismos.

Por otro lado, cabe señalar además que si bien es cierto existen normativas que se encuentran tipificadas y vigentes en nuestro país, pero deberían existir ciertos cambios en las leyes que permitan terminar de raíz los problemas que existen en el Sistema carcelario ecuatoriano, para con ello, se logre obtener un sistema adecuado, de calidad y que brinde resultados tanto a los PPL como a la sociedad.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 6.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 3	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
¿A qué personas se las identifica como Personas privadas de la libertad (PPL)?	Específicamente los PPL son aquellas personas que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada. Pero también se les considera PPL a las personas que se encuentran privadas de su libertad porque están	Se les denomina PPL únicamente a las personas que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada. Pero también se les considera PPL a las personas que se encuentran privadas de su libertad porque están	A quienes se encuentran ingresados a los Centros de Rehabilitación Social por orden de una autoridad competente.	Los tres entrevistados consideran que, si bien es cierto únicamente se les considera PPL a las personas que se encuentran privadas de su libertad por tener una sentencia condenatoria ejecutoriada. Pero que

con prisión preventiva, con prisión preventiva,
con apremio personal y con apremio personal y
con medidas cautelares. con medidas cautelares.

también, se les denomina PPL a las personas que se encuentran en prisión preventiva, con apremio personal y por medidas cautelares.

Análisis general

Estos resultados tienen concordancia con lo establecido en la (**Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 203**) la cual manifiesta que, permanecerán en Centros Privativos de Libertad, específicamente en Centros de Rehabilitación Social aquellas personas que hayan sido sancionadas con una pena privativa de libertad y se les haya interpuesto una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Así también, los resultados tienen concordancia con lo establecido en el (**Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 678**) el cual manifiesta que, también permanecerán privadas de libertad aquellas personas que tengan medidas cautelares, prisión preventiva o prisión por apremio, con la diferencia de que estas personas deben encontrarse privadas de su libertad en Centros Privativos de Libertad específicamente en Centros de Privación Provisional.

Es decir, se encuentran privadas de libertad, tanto personas con sentencia condenatoria ejecutoriada como personas con medidas cautelares, apremio personal o prisión preventiva, se encuentran en Centros Privativos de Libertad, con la diferencia que los primeros están en Centros de Rehabilitación Social y los segundos en Centros de Privación Provisional.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 7.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 4	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
Identifique los derechos que pierden las Personas privadas de la Libertad	Los PPL pierden los derechos de participación; derechos políticos y se vuelven interdictos.	Los PPL tienen suspendidos el derecho a la libertad personal; la libre circulación; derechos de participación; y, los derechos políticos.	Únicamente el derecho a la libertad.	Tanto el Dr. Víctor Barahona como el Dr. Rodrigo Cáceres manifiestan que los PPL pierden los derechos de participación, derechos políticos, derechos de circulación y se vuelven interdictos. Mientras que el Dr. Jhonatan Yambay manifiesta que los PPL únicamente pierden el derecho a la libertad.
Análisis general	Estos resultados tienen concordancia con lo establecido en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 64) la cual manifiesta que se les suspende los derechos políticos a las y los ciudadanos que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada. Mientras que, según el (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 68) se les suspende los derechos de participación mientras los PPL con sentencia condenatoria ejecutoriada cumplan su condena. Así también en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014,			

Artículo 56) las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada serán interdictos mientras cumplan con su condena, mientras tanto, no podrán disponer sobre sus bienes.

Así también los PPL no pueden ejercer el derecho a la movilidad humana establecido en la (**Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 40**) por su condición de encontrarse privados de libertad.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 8.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 5	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
¿Conoce usted cuáles son las normas nacionales y supra nacionales que garantizan los derechos de los PPL?	Las normas nacionales son: la CRE; COIP; Código Penal; Código de Ejecución de Penas; Reglamento Sustitutivo al Reglamento del Código de Ejecución de Penas y la Ley de Extradición. Y las normas supra nacionales son: El Tratado de Estrasburgo; la	La CRE, el COIP, las Reglas Mandela y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación.	La CRE; la Convención Interamericana de Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Evitar la Tortura y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Tanto el Dr. Víctor Barahona como el Dr. Rodrigo Cáceres concuerdan que las normas nacionales que garantizan los derechos de los PPL son: La CRE y el COIP, más el Dr. Barahona manifiesta que además están Código Penal; Código de Ejecución de Penas; Reglamento Sustitutivo al Reglamento

<p>Convención Interamericana de Derechos Humanos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y los demás instrumentos internacionales en defensa y protección de los Derechos Humanos</p>	<p>del Código de Ejecución de Penas y la Ley de Extradición. Mientras que el Dr Jhonatan Yambay Alulema manifiesta que únicamente la CRE es la norma que garantiza los derechos de los PPL. En cuanto a la normativa supra nacional el Dr. Rodrigo Cáceres manifiesta que sólo es el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, mientras que el Dr. Barahona y el Dr. Yambay establecen varios los instrumentos internacionales a favor de los derechos de los PPL.</p>
--	---

Análisis general Estos resultados tienen concordancia con la existencia, vigencia y aplicación de las normas nacionales y supra nacionales que han sido señaladas a favor de la protección de los derechos humanos de los PPL tanto en el Estado ecuatoriano como a nivel internacional.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 9.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 6	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
¿Qué entiende usted por garantismo?	Son las normas que buscan establecer el respeto a los derechos humanos para que no sean vulnerados y se encuentran escritos en la Constitución y por lo tanto, se debe cumplir.	Son las normas que garantizan los derechos de las personas privadas de libertad, evitando que se vulneren los mismos.	Es un mecanismo para proteger los derechos de una persona ante posibles vulneraciones.	Los tres entrevistados concuerdan que el garantismo es una forma de proteger los derechos humanos y evitar posibles vulneraciones a los mismos. Con la diferencia que, tanto el Dr. Víctor Barahona como el Dr. Rodrigo Cáceres definen al garantismo como una norma y el Dr. Jhonatan Yambay lo define como un mecanismo.
Análisis general	<p>Estos resultados tienen concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), misma que es considerada como la norma suprema de mayor garantismo y sus garantías las otorga a todas y todos los ciudadanos ecuatorianos, incluyendo a las personas privadas de libertad. Por lo que, a continuación, se establecerán algunos de los artículos de la Constitución a favor de los PPL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principios fundamentales (Artículo 1); - Principios para el ejercicio de los derechos (Artículo 11); 			

- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (**Artículo 35**);
- Debido Proceso (**Artículo 76**);
- Principio de la administración de justicia (**Artículo 168**);
- Sistema procesal (**Artículo 169**); y
- Directrices del sistema (**Artículo 203**); y,
- Garantías Jurisdiccionales.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 10.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 7	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
¿Cómo diferenciamos a una garantía de un derecho?	Los derechos se encuentran plasmados y definidos en la CRE y son de efectivo cumplimiento, mientras que las garantías son el camino para que esos derechos se cumplan.	El derecho lo tenemos todas las personas porque es inherente al ser humano, se encuentra escrito en la CRE y en los tratados internacionales. Mientras que la garantía es la protección de ese derecho, evitando que se	El derecho es una circunstancia innata que le pertenece a cada persona, mientras que, la garantía es el mecanismo a través del cual se protege dicho derecho.	Tanto el Dr. Rodrigo Cáceres como el Dr. Jhonatan Yambay concuerdan que el derecho es inherente a todos los seres humanos, más aún el Dr. Cáceres manifiesta que el derecho se encuentra escrito en la CRE y los demás tratados

vulnera y la persona
tenga una vida digna.

internacionales. Mientras
que el Dr. Víctor
Barahona manifiesta que
el derecho está plasmado
en la CRE y que es de
efectivo cumplimiento.
En cuanto a las garantías,
los tres entrevistados
manifiesta que son el
camino, la protección y/o
el mecanismo para que
ese derecho sea
cumplido y con ello se
evitar cualquier tipo de
vulneración a los
derechos.

Análisis general

Estos resultados tienen concordancia con lo establecido por (Kelsen, 1988), mismo que define al Derecho como un conjunto de normas que mandan, permiten y facultan el comportamiento de los ciudadanos, con el fin de que a estos mediante el cumplimiento del mismo, se les otorgue vivir en armonía. Para lo cual, los Estados miembros mediante la aplicación de normas nacionales e internacionales a favor de los derechos inherentes de los seres humanos, protejan y vigilen el cumplimiento de los mismos.

Mientras que, el autor (Ferrajoli, 2012) en su libro “Los derechos y sus garantías” manifiesta que, el garantismo se encuentra encaminado a asegurar la protección y el cumplimiento de los derechos, con el fin de poner límites a los poderes públicos en garantía de los derechos humanos.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 11.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 8	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
¿Qué entiende usted por principios garantistas?	Que los principios garantizan la aplicación efectiva de los derechos.	Son normas establecidas para no vulnerar los derechos de las personas y sobre todo de aquellas que tienen doble o triple vulneración.	Son las bases sobre la cual se fundamenta el sistema judicial que protege los derechos.	Los tres entrevistados mantienen posturas diferentes en cuanto al concepto de principios garantistas. Esto en cuanto, a que el Dr. Víctor Barahona manifiesta que los principios garantizan la aplicación efectiva de los derechos; el Dr. Rodrigo Cáceres manifiesta que son normas que no permiten que los derechos sean vulnerados; y, el Dr.

Jhonatan Rolando Yambay manifiesta que los principios protegen los derechos.

Análisis general

Estos resultados tienen concordancia con lo establecido en por el autor (Alexy, 2014) en su libro “La Teoría del Derecho” el cual manifiesta que, los principios son considerados como mandatos de optimización y cumplimiento. Es decir, los principios son normas que deben ser cumplidos en todo momento y en el mayor tiempo posible a favor de los derechos de los individuos.

Así también estos resultados tienen concordancia con lo establecido en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11) el cual, trata acerca de los Principios para el ejercicio de los derechos:

- Principio de igualdad y no discriminación
- Principio de aplicación de la CRE de forma directa sin discriminación.
- Principio de irretroactividad
- Principio de favorabilidad
- Principio de progresividad
- Principio de no restricción de derechos
- Principio de inalienabilidad, irrenunciabilidad e indivisibilidad.

Así como también en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 5) trata acerca de los Principios procesales que protegen a las y los ciudadanos, incluidos los PPL.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Tabla 12.- Triangulación de los resultados y análisis de las entrevistas

Pregunta 9	Víctor Darío Barahona Cunalata	Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz	Jhonatan Rolando Yambay Alulema	Análisis por pregunta
<p>¿Considera que el abuso del garantismo constitucional en el Ecuador influye en la crisis del sistema carcelario actual?</p>	<p>No, no es el abuso del garantismo, es la mala aplicación del mismo. La crisis del sistema carcelario surge por las malas actuaciones producto del dolo y la ignorancia de aquellas autoridades que se encuentran a cargo del mismo.</p>	<p>Si existe abuso del garantismo constitucional y se ve reflejado en que muchos de los PPL al otorgarles un exceso de garantismo, abusan del mismo y exigen más de lo que la ley establece y después al no darles lo que ellos piden, generan amotinamientos y como consecuencia la pérdida de vidas.</p>	<p>Sí, la razón es que el abuso del garantismo genera inequidad, puesto que pueden beneficiarse únicamente personas (PPL) que tienen cierto poder económico y/o político. Mientras que, aquellos que no cuentan con dichos poderes, no pueden acceder a beneficios.</p>	<p>Tanto el Dr. Rodrigo Cáceres como el Dr. Jhonatan Yambay concuerdan en que sí existe un abuso del garantismo, esto en cuanto, a que según el Dr. Cáceres los PPL abusan de dicho garantismo para exigir derechos que ya no se les son otorgados por su condición y en favor de sus actos delictivos y según el Dr. Yambay existe un abuso del garantismo porque se les otorga beneficios sólo a aquellos PPL que cuentan con un buen nivel económico o fueron políticos. Mientras que, el Dr. Víctor Barahona</p>

considera que no existe un abuso del garantismo, al contrario, lo que existe es una mala aplicación del mismo, debido a las actuaciones que nacen fruto del dolo y de la ignorancia de aquellas autoridades que aplican de forma errónea el garantismo.

Análisis general

Por otro lado, se puede deducir que dos de los abogados entrevistados consideran que, sí existe un abuso del garantismo en el sistema carcelario, esto debido a la desigualdad en la que los PPL son tratados, es decir, aquellos PPL que gozan de una buena posición económica y/o política tienen más beneficios que aquellos PPL que son de bajos recursos económicos o no poseen estudios. Así también el abuso del garantismo provoca que los PPL abusen del mismo, y por ello consideren que pueden exigir más de lo permitido por la ley, y cuando esto no surge, los PPL exigen dicho garantismo mediante actos que generan destrucción material, violencia (motines) e incluso la muerte, generando así una crisis carcelaria.

Estos resultados tienen concordancia con los trabajos investigativos que se han realizado acerca del garantismo, el sistema carcelario y la crisis carcelaria que atraviesa el país con el paso de los años. En este contexto, el trabajo investigativo establecido por los autores (Campoverde, La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿un mal sin remedio?, 2021) manifiesta que, la crisis carcelaria empeora con el paso del tiempo y los diferentes Gobiernos de turno. Esto debido, a que las autoridades no ejecutan de forma correcta las

diversas normativas nacionales e internacionales y por ello, el garantismo no es aplicado y cumplido a cabalidad

Es así, como la falta de garantismo se ve empañado por actos que benefician tanto a autoridades (corrupción) como a PPL (mafias, pandillas), con el fin de generar poder y control sobre las demás personas privadas de libertad. Tomando así al garantismo como un abuso de poder y una forma de exigir más de lo que permite la ley.

Fuente: Entrevistas realizadas

Elaborado por: Ana del Carmen Pruna Taco

Interpretación de los resultados y análisis de las entrevistas

Del objetivo uno que es el siguiente “Analizar el sistema carcelario ecuatoriano con una perspectiva garantista”, con las preguntas realizadas en las entrevistas podemos concluir que, en el país, la Constitución de la República del Ecuador es la máxima norma garantista de derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos, incluyendo un garantismo específico para aquellas personas privadas de libertad. Así también, normas como el COIP, Código Penal, Código de Ejecución de Penas, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Reglamentos Internos, entre otros., garantizan la aplicación y el cumplimiento de los derechos de aquellas personas privadas de libertad (PPL), mediante un correcto garantismo, en el cual, las personas que cometan alguna infracción o delito puedan sean juzgadas de forma justa, frente a un Juez competente, y que al ser privadas de libertad ya sea por medidas cautelares, prisión preventiva, apremio personal o por sentencia condenatoria ejecutoriada, sean poseedoras de un garantismo permanente, mismo que les otorga las normativas nacionales y supra nacionales, para que así, los PPL puedan tener una vida digna dentro de los centros penitenciarios.

Del objetivo dos que es el siguiente “Caracterizar el sistema carcelario del Ecuador”, con las preguntas realizadas en las entrevistas podemos concluir que, en el Ecuador tenemos un tipo de sistema carcelario mixto, puesto que, existe una mixtura entre normativas como el Código Orgánico Integral Penal, Código Penal y Código de Ejecución de Penas. Es decir, con estos tres códigos el sistema carcelario ecuatoriano se caracteriza por regirse bajo un sistema progresivo que abarca tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto, a los que pueden acceder los PPL excepto aquellos que han cometido delitos establecidos en el artículo 698 del COIP. Así como también, se caracteriza por tener un sistema que establece una prelibertad según lo establecido en el Código Penal y Código de Ejecución de Penas, al cual también se lo caracteriza por establecer la rebaja de penas por méritos y libertad condicionada, en sí, normativas que brinda una diversidad de beneficios penitenciarios.

Del objetivo tres que es el siguiente “Determinar los derechos de los PPL en la norma supra nacional y norma nacional”, con las preguntas realizadas en las entrevistas

podemos concluir que, los derechos de las personas privadas de libertad en la normativa nacional se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de Ejecución de Penas, Código Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras. Así también, los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran establecidos en las normas supra nacionales, tales como: la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y en los demás Tratados, Pactos y Convenios en defensa y protección de los Derechos Humanos. Demostrando así, que los PPL tienen derechos establecidos tanto en la norma nacional como internacional, y son estas normativas quienes deben asegurara mediante mecanismos garantistas la protección y el cumplimiento de dichos derechos, y que estos no se les sean vulnerados bajo ningún motivo.

Del objetivo cuatro que es el siguiente “Examinar principios garantistas que deben implementarse en el sistema carcelario del Ecuador”, con las preguntas realizadas en las entrevistas podemos concluir que, si alguna norma (derecho, garantía, principio) a favor de los PPL no se encuentra tipificada en la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano al ser parte suscriptor de los Convenios, Pactos y Tratados internacionales puede tomar, implementar y aplicar la norma internacional, mediante el denominado Bloque de Constitucionalidad que reconoce la jerarquía constitucional de las normas internacionales.

Analizar el sistema carcelario ecuatoriano con una perspectiva garantista.

- Caracterizar el sistema carcelario del Ecuador.
- Determinar los derechos de los PPL en la norma supra nacional y norma nacional.
- Examinar principios garantistas que deben implementarse en el sistema carcelario del Ecuador.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el presente proyecto de investigación, a través de una investigación documental-bibliográfica, exploratoria y cualitativa, se analizó el tipo de sistema carcelario que rige en el Ecuador, así como también los derechos humanos, garantías y principios que poseen las personas privadas de libertad y los fines que se deben cumplir para que este grupo de atención prioritaria pueda alcanzar una vida digna durante el tiempo que se encuentren privados de libertad. Siendo así que, en base a la investigación realizada y a los datos obtenidos mediante la aplicación de las entrevistas, se establecen las siguientes conclusiones:

El sistema carcelario ecuatoriano, es el encargado de llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución de penas y medidas privativas de libertad. Así también, el sistema carcelario se rige bajo un sistema progresivo y mixto a la vez, debido a que el primero según el Código Orgánico Integral Penal hace referencia a los tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto, y el segundo hace alusión a la mixtura de normativas por las cuales se rige dicho sistema, que son el Código Penal y el Código de Ejecución y Rehabilitación Social, esto con el objetivo de brindar atención especial y beneficios penitenciarios a los PPL. Cabe resaltar que, en la actualidad el sistema carcelario no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones a pesar, de que es uno de los sistemas más garantistas en América Latina y el mundo, pero por la decadente administración de este hace que la crisis penitenciaria vaya en aumento en las diferentes cárceles del país y esto genere que las mafias y bandas delictivas tengan el poder y el control de estas.

Las personas privadas de libertad son titulares de todos los derechos inherentes al ser humano, exceptuando aquellos que se les restringe por su situación

jurídica. Dichos derechos son de igual jerarquía, inalienables, indivisibles, irrenunciables e interdependientes, y se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales. Motivo por el cual, el Estado ecuatoriano tiene como responsabilidad respetar y hacer cumplir sus derechos, sin embargo, en los centros carcelarios del país se ha podido evidenciar que existe un sin fin de problemas de corrupción, hacinamiento y violencia que en varias ocasiones dan como resultado la pérdida de vidas humanas de los PPL. Por lo que, estos actos violentan y vulneran los derechos, garantías y principios de las personas privadas de libertad, que en consecuencia provoca y genera una grave conmoción y crisis carcelaria

Los principios garantistas de las personas privadas de libertad del Ecuador se encuentran consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y en las demás normas nacionales y supra nacionales a favor de los derechos humanos. Estos principios garantistas, buscan la aplicación efectiva del goce de los derechos de los PPL y la no vulneración a los mismos. Lo cual, en nuestro país no se cumple, y los principios garantistas no protegen del todo a los PPL, y por lo tanto, las personas privadas de libertad no logran tener una vida digna dentro de los centros carcelarios. En base a ello, se establece que el Estado ecuatoriano puede ser uno de los países más garantistas de Latinoamérica y del mundo, pero la aplicación y optimización de los principios sólo demuestra la incompetencia y corrupción de las autoridades a cargo.

Recomendaciones

Para mejorar el sistema carcelario y garantizar el respeto a los derechos y principios de las personas privadas de libertad, es necesario, solucionar los problemas de corrupción, hacinamiento y violencia que se encuentran en los centros carcelarios del Estado ecuatoriano. Pues es evidente que los PPL no pueden vivir en estas condiciones inadecuadas para una sana y correcta rehabilitación y reinserción social. En base a las presentes consideraciones se

recomiendan los siguientes parámetros, para futuras soluciones en el sistema carcelario y el garantismo de los derechos de los PPL:

- Para mejorar el sistema carcelario del Estado ecuatoriano se recomienda establecer un fortalecimiento institucional, en cuanto a: protocolos de gestión penitenciaria, dotación de equipos tecnológicos de punta, acciones con sentido humano y social que como resultado se genere una correcta rehabilitación y una adecuada reinserción de los PPL; capacitaciones a agentes penitenciarios para el control y combate de motines generados por los reclusos. Así como también, optimizar el principio de celeridad en cuanto a trámites correspondientes a los regímenes penitenciarios. Mediante planificaciones establecer una correcta clasificación de PPL (prisión preventiva, por apremio y/o medidas cautelares) en cuanto a la hora de ser aprendidos o detenidos.
- Para mejorar el ejercicio de los derechos y garantías de los PPL se recomienda, que se implemente una cantidad adecuada de Jueces Especializados en Garantías Penitenciarias, según lo establece la CRE, debido a que el número en el país, son alrededor de 14 Jueces Especializados en la materia, por lo que, existe un menoscabo al garantismo de los derechos fundamentales de los PPL. Por ende, se recomienda la creación de un Organismo de Supervisión y Control de Derechos de las Personas Privadas de Libertad.
- Para solucionar los problemas de corrupción en los centros carcelarios del país, es indispensable depurar a la Fuerza Pública y demás personal administrativo que se encuentra a cargo del manejo y vigilancia de estos, ya que son las mismas autoridades quienes se encuentran involucradas en una complicidad directa con las bandas narco delictivas el ingreso de armas blancas y armas de fuego, que como resultado se genera una grave crisis de violencia en los centros penitenciarios. Con dicha depuración, se lograría recuperar el control penitenciario.

- Para solucionar los problemas de violencia en los centros carcelarios del país, es indispensable establecer equipos de vigilancia de óptima calidad, que permitan vigilar de forma minuciosa el ingreso de personas y objetos a los centros penitenciarios. Además, se requiere el implemento de guías penitenciarios a las diferentes cárceles del país, debido a que, con un mínimo de guías, no puede existir una correcta vigilancia y control dentro de las mismas, así también, se debe fortalecer a los guías penitenciarios con equipos de protección adecuados, armas y tecnologías no letales para mantener el orden en caso de generarse algún tipo de violencia intramuros de los centros privativos de libertad.

- Para solucionar los problemas de hacinamiento en los centros carcelarios del Ecuador, es indispensable que se realice una reforma institucional con el objetivo de controlar la violencia dentro de las mismas, mediante la división y clasificación de PPL; de acuerdo con el tiempo que permanecerán privados de su libertad, delito, peligrosidad y años de condena. Así también, se recomienda sustituir la pena privativa de libertad por trabajo comunitario para aquellas personas que han no han cometido delitos graves, como contravenciones o en los casos de Boleta de Apremio.

Materiales de Referencia

1. ACNUDH. (1993). *Derechos Humanos*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>
2. Aguirre, C. (2015). *Cárcel y sociedad en América Latina: 1800 - 1940*. México: Humanitas.
3. Albacete, F. B. (1999). *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: Edersa.
4. Alexy, R. (2014). *La teoría del derecho: Análisis y Crítica*. Bogotá, Colombia: Universidad del Externado de Colombia.
5. Alvilla, P. G. (2018). *Referencia histórica sobre el origen de las cárceles*. Colombia: Greco.
6. Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires, Argentina: Lumen.

7. Arias, E. R. (01 de noviembre de 2020). *Investigación exploratoria*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-exploratoria.html>
8. Arroyo, S. C. (2019). *Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
9. Asamblea Constituyente. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Reagistro Oficial.
10. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* . Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigencia el 23 de marzo de 1976.
11. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* . Resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigencia el 26 de junio de 1987.
12. Asamblea General de las Naciones Unidas. ((1948)). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.
13. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* . París.
14. Bermejo, D. F. (2013). *Individualización científica y tratamiento en prision*. Premio Nacional Victoria Kent.
15. Bravo, J. A. (1986). *El tratamiento penitenciario: regulación jurídica y*. Madrid: compilación de.

16. Campoverde, J. P. (2021). *La crisis penitenciaria en Ecuador*. Latacunga: Universidad Técnica Particular de Loja.
17. Campoverde, J. P. (2021). *La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿un mal sin remedio?* Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
18. Checa, N. R. (2018). *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. México: Planeta México.
19. CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. org.
20. Cisneros, L. N. (2019). *CÁRCELES EN AMÉRICA LATINA 2000-2018 TENDENCIAS Y DESAFÍOS*. Perú: Pontificie Universidad Católica del Perú.
21. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (1982). *Registro Oficial No 282 de 09 de julio de 1982*. Quito.
22. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb*. Quito.
23. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009. Última modificación 10 de marzo de 2022.
24. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1990). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de Los derechos humanos*. Ciudad de México, México: Comisión Nacional.

25. Constituyente, A. (2008). *[Const]. Art. 51 Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008. Reformas en Registro Oficial-Suplemento de 13 de julio de 2011. Constitución de la República del Ecuador.*
26. Convención Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS.*
27. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre . (1948). *Entra en vigencia el 2 de mayo de 1948.* Bogotá, Colombia.
28. Díaz Bravo, L., Torruco García, U., & Martínez Hernández, M. y. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico.* México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.
29. Espada, D. V. (2015). *Los derechos humanos de los privados de libertad.* Santa Cruz, Bolivia: Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
30. Ferrajoli, L. (2012). *Los derechos y sus garantías.* Italia: Trotta.
31. Flores, J. (2020). *Sistema Penitenciario en el Ecuador.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA%20%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf
32. Gadea, F. V. (2018). *REGIMENES PENITENCIARIOS .* Piura, Perú: Perú Moderno.
33. García, C. M. (2022). *Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad .* Perú: Universidad Nacional de Piura.

34. Goetschel, A. M. (2005). *EL DISCURSO SOBRE LA DELINCUENCIA Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBERAL (PERÍODOS GARCIANO y LIBERAL)*. Quito, Ecuador: Abya-yala.
35. Herrero, C. (1985). *España penal y penitenciaria (historia y actualidad)*. Madrid.
36. Holguín, C. P. (2019). “*LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL*” . Ambato: Pontificie Universidad Católica del Ecuador.
37. Kelsen, H. (1988). *Teoría General del Derecho y del Estado*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
38. La Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1969). *Entra en vigencia el 18 de julio de 1978*. San José, Costa Rica.
39. Latorre, A., & Rincón, J. A. (2005). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Barcelona, España: Experiencia, S.L.
40. López, E. A. (2009). *El régimen cerrado en el sistema penitenciario español*. Madrid: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.
41. Manzano, F. C. (1992). *Instituciones penitenciarias y similares en*. Madrid.
42. Melero López, M. (2012). *EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DE LA EJECUCIÓN PENAL*. Alcalá de Henares, España: Universidad de Alcalá.

43. Migliardi, M. D. (2020). *Recomendaciones y propuestas para una Reforma penitenciaria apuntes para su sistematización y delimitación*. Valparaíso, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
44. Moguel, E. A. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
45. Montecé Giler, A. S. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano*. Ambato, Ecuador: Universidad de los Andes.
46. Morán Burgos, A. R. (2022). *“CRISIS PENITENCIARIA EN EL ECUADOR Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA”*. Guayaquil: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.
47. Navarro, C. F. (2000). *Los orígenes del Penitenciarismo Español*. Madrid: Edisofer.
48. Newman, G. D. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Caracas, Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
49. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Viena: Book of Quotations.
50. Ordóñez Díaz, M. B. (2011). *“EJECUCIÓN PENAL ABIERTA COMO MEDIDA ALTERNATIVA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”*. Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

51. Porras Giraldo, V. (2021). *ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONSTITUCIONALES DE LAS PRISIONES EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS EN TÉRMINOS DE EFICACIA*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
52. Presidente Constitucional de la República del Ecuador. (1998). *Plan Nacional de Derechos Humanos*. Registro Oficial 346 de 24 de junio de 1998.
53. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador.
54. Sampieri Hernández, R., & Collado Fernandez, C. y. (2003). *El proceso de investigación y los enfoques cualitativo y cuantitativo*. México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana.
55. Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.f.: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. .
56. Tocto, A. I. (2022). *RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE A LA CRISIS CARCELARIA Y LOS FALLOS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL, EN EL AÑO 2021*. GUAYAQUIL: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL .
57. Torres, J. P. (2007). Cárceles del Ecuador: Los efectos de la criminalización por drogas. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. No. 1, 57.
58. Unidas Observaciones Generales 14 y en Compilación de tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones. (2015). *COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES*. México: CNDH.

59. Uquillas, V. V. (1987). *Tendencias de la criminalidad en el Ecuador. Archivos de Criminología Neuro-Psiquiatría y Disciplinas. Quito, Ecuador. . Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.*
60. Valdes, C. G. (1986). *Derecho penitenciario militar: una aproximación histórica.* Madrid: Tomo XXXIX, Fascicula III, septiembre-diciembre.
61. Varguillas Carmona, C. S. (2007). *IMPLICACIONES CONCEPTUALES Y METODOLÓGICAS EN LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD.* Caracas, Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
62. Zambrano Camila, D. C. (2022). *La crisis carcelaria en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos.* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Anexos

Guías de entrevistas realizadas



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE AMBATO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Sistema carcelario ecuatoriano y derechos de los PPL desde el garantismo.

Fecha: 26 de Junio del 2013.

Lugar: Complejo Judicial de Latacunga

Dirigido a: Profesionales del Derecho

Entrevistadora: Ana del Carmen Peña Taca

Entrevistado: Víctor Danilo Borrero Luján

Cargo: Juez Simpatizante Especializado de Latacunga.

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recabar información que permita identificar las características del sistema carcelario que rige en el Ecuador, así como identificar los derechos, garantías y principios que protegen a los PPL en la norma nacional e internacional y los principios garantistas que deben implementarse en el Sistema carcelario del Ecuador.

Preguntas:

1. ¿Qué tipo de Sistema carcelario rige en el Ecuador y cuáles son sus características?

El de Código Orgánico de Penas - Prohibido - Penas Privativas de Libertad - Resocializante.
El tipo - Regimen cerrado - Simpatizante - Abierto.
No tiene - Regimen cerrado - Códigos Políticos Art. 638.
No tiene.
Resocializante - En honor al tiempo.
Penas: Penas Sociales.

2. ¿Considera usted que el Sistema carcelario del Ecuador debe cambiar? ¿Qué cambios sugiere?

- Actualizar Políticas de verdaderos Penitenciarios.
- Facilitar - la atención.

3. ¿A qué personas se las identifica como Personas Privadas de la Libertad (PPL)?

- a) PPL: Sentencias condenatorias Ejecutoriadas → Personas Penitencia.
- b) PPL: Prisión preventiva → Sujetos de Beneficio Penitenciario.
- c) P.L.: Personas e Amigos.

4. Identifique los derechos que pierden las Personas Privadas de la Libertad.

- Derecho Participación.
- Derecho Petición.
- Intelectual.

5. ¿Conoce usted cuáles son las normas nacionales y supra nacionales que garantizan los derechos de los PPL?

- Constitución Republica del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal.
- Código de Ejecución Penal. Código Penal. Reglamento de Sisto Alcazar.
- Ley de Rehabilitación Social. Reglamento. Sustitución el Reglamento de C.E.P.
- Ley Extradición.
- Tratado de Estambul. C. I. D. - Tratado y Convención.
- Regls. internos. Trib. Penal.

6. ¿Qué entiende usted por garantismo?

- C. D. E. Art. 35 - Sistema Ejecutivos - 2030 C.M.C.
- Art. 76 - Art. 168 - 169.
- Baldo: Encarcelamiento.
- Jurisprudencia: 365-18-21. Corte Constitucional.
- Deberes Previos. Principio D.D.H.H. - (Preservar libertad).

7. ¿Cómo diferenciamos a una garantía de un derecho?

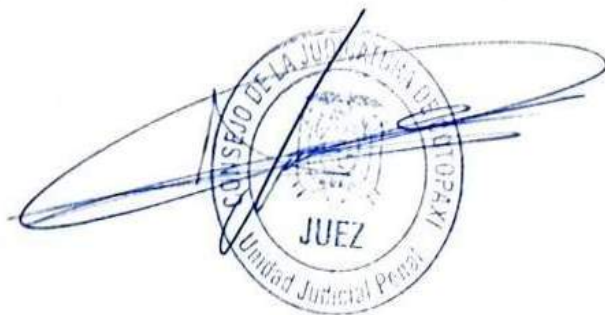
Derecho: Plazado y de aplicación
Garantía: Es el camino a garantizar.

8. ¿Qué entiende usted por principios garantistas?

Princ.: Exorbitante -> Garantías o plus de los
derechos como garantía.

9. ¿Considera que el abuso del garantismo constitucional en el Ecuador influye en la crisis del sistema carcelario actual? Si/No ¿Por qué?

No. Ma exhoris. Disturb de garantista...





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Sistema carcelario ecuatoriano y derechos de los PPL desde el garantismo.

Fecha: 27 junio 2023

Lugar: Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1

Dirigido a: Profesionales del Derecho

Entrevistadora: Ana del Carmen Pruna Taza

Entrevistado: Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz

Cargo: Director CPJ Cotopaxi N°1

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recabar información que permita identificar las características del sistema carcelario que rige en el Ecuador, así como identificar los derechos, garantías y principios que protegen a los PPL en la norma nacional e internacional y los principios garantistas que deben implementarse en el Sistema carcelario del Ecuador.

Preguntas:

1. ¿Qué tipo de Sistema carcelario rige en el Ecuador y cuáles son sus características?

El Sistema carcelario que rige en el Ecuador es
garantista y restrictivo.

Características = abierto, cerrado.

2. ¿Considera usted que el Sistema carcelario del Ecuador debe cambiar? ¿Qué cambios sugiere?

Si, debido a que se debe incrementar más activi-
dades productivas para una mejor rehabilitación
y reinserción a la sociedad después de haber cumplido
con su condena y ser parte de la población económicamente

activa, para sí mismo, la familia y la sociedad

3. ¿A qué personas se las identifica como Personas Privadas de la Libertad (PPL)?

Las personas privadas de la libertad son aquellas que por el cometimiento de un delito fueron sentenciadas por autoridad competente y reducidas en unos de los Centros de Privación de Libertad que se encuentran en el Ecuador.

4. Identifique los derechos que pierden las Personas Privadas de la Libertad.

En razón a la misma privación de la libertad, las PPL tienen suspendidos los derechos a la libertad personal a la libre circulación-movilidad, los derechos políticos a ocupar cargos políticos a elegir y ser elegidos.

5. ¿Conoce usted cuáles son las normas nacionales y supra nacionales que garantizan los derechos de los PPL?

Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, CONA, Reglas de Nelson de Mandela, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

6. ¿Qué entiende usted por garantismo?

Son las normas que garantizan los derechos de las personas privadas de libertad evitando que se vulneren los mismos

7. ¿Cómo diferenciamos a una garantía de un derecho?

Derecho es una libertad, y una garantía es la protección de ese derecho, evitando las vulnerabilidades de los mismos y mantener la calidad de la persona

8. ¿Qué entiende usted por principios garantistas?

Son normas establecidas para no vulnerar los derechos de las personas y más de las que tienen doble o triple vulneración.

9. ¿Considera que el abuso del garantismo constitucional en el Ecuador influye en la crisis del sistema carcelario actual? Si /No ¿Por qué?

Si existe abuso del garantismo constitucional porque el exceso de garantía que se ha brindado a las PPL ha ocasionado muchos abusos desembocando en amotinamiento y como consecuencia pérdida de vidas humanas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: Sistema carcelario ecuatoriano y derechos de los PPL desde el garantismo.

Fecha: 26 de Junio del 2023

Lugar: Defensoría Pública de Latacunga

Dirigido a: Profesionales del Derecho

Entrevistadora: Ana del Carmen Pruna Taco

Entrevistado: Jhonatan Yambay Alulema

Cargo: Defensor Público

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recabar información que permita identificar las características del sistema carcelario que rige en el Ecuador, así como identificar los derechos, garantías y principios que protegen a los PPL en la norma nacional e internacional y los principios garantistas que deben implementarse en el Sistema carcelario del Ecuador.

Preguntas:

1. ¿Qué tipo de Sistema carcelario rige en el Ecuador y cuáles son sus características?

Considero que rige un sistema por regímenes, es decir, un régimen cerrado, semiabierto y abierto, la principal característica es que obedece a un principio de progresividad.

2. ¿Considera usted que el Sistema carcelario del Ecuador debe cambiar? ¿Qué cambios sugiere?

Sí, en la estructura administrativa, debe haber una administración con personal probo, cambiar los mecanismos de control de ingreso de objetos y personas, y principalmente luchar contra la corrupción.

3. ¿A qué personas se las identifica como Personas Privadas de la Libertad (PPL)?

A quienes se encuentren ingresados en los Centros de Rehabilitación Social por orden de autoridad competente.

4. Identifique los derechos que pierden las Personas Privadas de la Libertad.

Únicamente el derecho a la libertad.

5. ¿Conoce usted cuáles son las normas nacionales y supra nacionales que garantizan los derechos de los PPL?

La Constitución de la República del Ecuador
Convención Americana de Derechos Humanos
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

6. ¿Qué entiende usted por garantismo?

Es el sistema jurídico establecido como un mecanismo para proteger los derechos de una persona ante posibles vulneraciones.

7. ¿Cómo diferenciamos a una garantía de un derecho?

El derecho es una circunstancia innata que le pertenece a cada persona, la garantía es el mecanismo a través del cual se protege dicho derecho.

8. ¿Qué entiende usted por principios garantistas?

Son las bases sobre la cual se fundamenta el sistema judicial que protege los derechos.

9. ¿Considera que el abuso del garantismo constitucional en el Ecuador influye en la crisis del sistema carcelario actual? Si/No ¿Por qué?

Si, la razón es que el abuso del garantismo genera inequidad puesto que pueden beneficiarse únicamente personas que tienen cierto poder económico y político, mientras que aquellos que no cuentan con dichos poderes no pueden acceder a los beneficios.

Fotografías

Ilustración 1.- Entrevista Dr. Rodrigo Fabricio Cáceres Veloz



Ilustración 2.- Entrevista Dr. Jhonatan Rolando Yambay Alulema



Ilustración 3.- Reporte de informe Urkund



Document Information

Analyzed document	Proyecto - Tesis A.P. 1.docx (D172210998)
Submitted	7/19/2023 1:17:00 AM
Submitted by	
Submitter email	apruna8390@uta.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	mg.acosta.uta@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

1.1 acercamiento al problema

1.1.1 Tema:

‘SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO Y DERECHOS DE LOS PPL DESDE EL GARANTISMO’

1.1.2 Formulación del problema y contextualización

Macro:

Los sistemas penitenciarios son diferentes en cada país del mundo, debido a las realidades políticas, económicas y territoriales que posee cada uno. Pero son iguales, en cuanto al deber de respetar y hacer respetar los derechos, garantías y principios de los reclusos; y, de establecer acciones y operaciones para cumplir con los objetivos del sistema penitenciario, con ello, cualquier persona que por alguna razón se encuentre privada de su libertad, ya sea en centros penitenciarios, separos preventivos y/o centros de internamiento y atención a adolescentes, se les garantice el goce de todos sus derechos fundamentales, a excepción de aquellos que legalmente se les han sido limitados por su condición de PPL, según lo establece y manda a cumplir los diferentes Pactos, Tratados, Convenciones y demás leyes que protegen los derechos humanos CITATION MON12 \l 12298 (Melero López, 2012).

Meso:

Al hablar sobre la historia de las prisiones, sistemas penitenciarios y derechos humanos de las personas privadas de libertad en América Latina, se debe establecer que no es tarea fácil, debido a que, hasta antes de los años 1850, no existían cárceles, ni sistemas penitenciarios en América Latina, por lo tanto, las personas que cometían algún delito eran detenidas y llevadas a cualquier lugar para que permanezcan privadas de su libertad, privándolas además, de comida, agua, higiene, entre otros. Más, con el paso del tiempo los países latinoamericanos se han ido acoplado a ciertas doctrinas extranjeras, lo cual, permite que realicen un similar manejo del sistema penitenciario y construcción de prisiones. Sin embargo, en la actualidad a pesar de haberse acoplado a sistemas penitenciarios extranjeros, cada país latinoamericano utiliza diversos caminos económicos, sociales y políticos, los cuales, les ha permitido experimentar, controlar y manejar diversas formas de encarcelamientos para aquellas personas que se encuentran reclusas CITATION Car15 \l 12298 (Aguirre, 2015).